

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES**Decreto Foral 31/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre. Aprobar la regulación de los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social**

La Norma Foral 64/1989, de 20 de noviembre, sobre Tasas y Precios Públicos, modificada parcialmente por la Norma Foral 33/1998, de 23 de noviembre, establece en su articulado la regulación del Régimen Jurídico de las Tasas y Precios Públicos de las Entidades que componen el sector público foral del Territorio Histórico de Álava. Mediante la referida Norma Foral 33/1997, de 19 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para 1998 se procedió al establecimiento de los precios públicos a satisfacer durante el ejercicio 1998 al Instituto Foral de Bienestar Social por la utilización de sus centros y servicios. Con posterioridad, mediante Decretos Forales, el Consejo de Gobierno Foral fue aprobando sucesivas normativas de aplicación de los mismos, en las que se recogían, año tras año, y de forma casi idéntica, las bonificaciones y exenciones a aplicar sobre los precios públicos correspondientes a los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social, así como sus normas de gestión y determinación para los distintos ejercicios presupuestarios.

Con fecha 2 de agosto de 2019, se aprobó el Decreto Foral 40/2019 que fue publicado en el BOTHA el 28 de agosto. Durante este período de tiempo, dicho Decreto Foral ha sufrido 2 modificaciones, Decreto Foral 60/2019 de 27 de diciembre y el Decreto Foral 8/2020 de 10 de marzo.

Se procede a aprobar un nuevo Decreto Foral que deroga los Decretos Forales 40/2019, del 2 de agosto, 60/2019 de 27 de diciembre y el Decreto Foral 8/2020 del Consejo de Gobierno Foral de 10 de marzo. Habiendo sufrido el Decreto 40/2019, principal instrumento de regulación de los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social de Álava, y siendo necesario suprimir el artículo 9 el Decreto Foral 40/2019, en aras implementar el principio de seguridad jurídica, procede aprobar un nuevo Decreto que aglutine todos los cambios sufridos y ofrezca a la ciudadanía un soporte claro y unificado en cuanto a los precios públicos que se aplican a los servicios provistos por el IFBS.

Se procede a modificar, en relación con las personas obligadas al pago, la valoración de los bienes transmitidos a título gratuito por la persona usuaria o de aquellos bienes que hayan sido embargados por haber firmado la persona usuaria como garante, avalista o cualquier otra figura de análoga naturaleza, en ambos casos tanto a los efectos del concepto de patrimonio del presente decreto foral como en relación con la capacidad económica y su cálculo.

Del mismo modo, se establece una nueva regulación del concepto "unidad familiar" a fin de adaptar el mismo, a las nuevas modalidades de familia que la aplicación de la normativa vigente no regula.

De esta manera, se deja mejor delimitada la composición de las unidades familiares, y se evita la necesidad una duplicidad de definiciones del concepto de unidades familiares cuando la persona usuaria es menor de edad. Todo ello, tiene como finalidad la mejor comprensión de la normativa y la simplicidad en la aplicación de la misma.

La Norma Foral 33/1998, de 23 de noviembre, de modificación de la normativa vigente en materia de tasas y precios públicos, establece como competencia de la Diputación Foral de Álava la fijación o modificación de la cuantía de los precios que hayan de exigirse a las personas usuarias por la prestación de servicios, entre los que se incluyen los del Instituto Foral de Bienestar Social.

Así mismo es necesario que la normativa de Precios Públicos se adapte al marco competencial establecido en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales y los correspondientes acuerdos alcanzados con las diferentes instituciones.

Por ello, se establecen precios públicos de servicios que siendo de competencia municipal, esta institución está prestando en virtud del Acuerdo 904/2016 del Consejo de Gobierno de 26 de diciembre, prorrogado hasta el 26 de junio de 2020 por el Acuerdo 765/2018 de 21 de diciembre de 2020 y los correspondientes convenios firmados.

Con fecha de 1 de diciembre de 2016 se suscribió un convenio marco de cooperación entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la Diputación Foral de Alava mediante el que se pretende la reordenación de competencias en materia de servicios sociales en virtud del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, y servicios derivados de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco, convenio que fue modificado con fecha 19 de diciembre de 2017 y con validez hasta el 31 de diciembre de 2020.

Todo ello tiene reflejo en la nueva normativa reguladora de precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social que se pretende aprobar.

En la elaboración del presente Decreto Foral, se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020) y el contenido de la Ley 4/2005 del Parlamento Vasco de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, a fin de garantizar el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución y el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tanto en la determinación de los precios públicos como en los devengos y exenciones.

En su virtud, a propuesta del Diputado de Políticas Sociales, habiendo sido informado el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Foral tiene por objeto:

- a) La determinación del carácter gratuito o no gratuito y, en consecuencia, sujeto a precio público, de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social.
- b) La regulación de la aplicación de los precios públicos, y en particular:
 - los criterios para la determinación de la participación económica de la persona usuaria en dichos precios;
 - los criterios que rigen el devengo, el pago y los aplazamientos parciales de pago;
 - los criterios para la determinación de la capacidad económica de las personas obligadas al pago de los precios públicos.
- c) La determinación del importe de los precios públicos así como las bonificaciones aplicables en función de la capacidad económica.

Artículo 2. Ámbito

El presente Decreto Foral será de aplicación a los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social y prestados, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

CAPÍTULO I. SERVICIOS GRATUITOS Y SERVICIOS SUJETOS A
PRECIO PÚBLICO Y PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

Artículo 3. Servicios sociales provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social

Los servicios sociales provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social podrán ser gratuitos o quedar sujetos al pago de un precio público, en los términos previstos en los artículos 4 y 5, respectivamente.

Artículo 4. Servicios gratuitos

Serán gratuitos para todas las personas usuarias, independientemente de su capacidad económica, los siguientes servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social:

a) SERVICIOS GENERALES.

- Servicio de valoración, diagnóstico y orientación de la dependencia.
- Servicio de valoración, diagnóstico y orientación de la discapacidad.
- Servicio de valoración, diagnóstico y orientación de la desprotección.
- Servicio de valoración, diagnóstico y orientación de la exclusión.
- Servicio de tutela para personas incapacitadas.

b) SERVICIOS COMUNES PARA PERSONAS MAYORES Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

– Servicios de promoción de la autonomía personal: Servicio de asesoramiento para el diseño del entorno físico.

c) SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- Servicios de promoción de la autonomía personal: Servicio de atención temprana.
- Servicio o centro ocupacional (sólo estará sujeto a precio público el servicio complementario de comida).

d) SERVICIOS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL.

- Servicio o centro ocupacional.

e) SERVICIOS PARA INFANCIA Y FAMILIA.

– Centros residenciales para personas menores de edad (salvo en los casos de guarda voluntaria, casos en los cuales estarán sujetos a precio público de acuerdo con el artículo 5 del presente Decreto Foral):

- Centro residencial.
- Piso de acogida.
- Centro de preparación a la emancipación.
- Piso de emancipación.

– Centros de día para infancia (salvo en los casos de guarda voluntaria, casos en los cuales estarán sujetos a precio público de acuerdo con el artículo 5 del presente Decreto Foral).

- Servicio de promoción y apoyo técnico al acogimiento familiar.
- Servicio de promoción y apoyo técnico a la adopción.
- Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial para casos de desprotección leve y moderada:
 - Servicio de intervención socioeducativa.

- Servicio de apoyo psicológico y pedagógico.
- Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial para casos de desprotección grave:
- Servicio de intervención socioeducativa.
- Servicio de apoyo psicológico y pedagógico.

f) SERVICIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE MALTRATO DOMÉSTICO Y OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD.

– Centros residenciales para mujeres víctimas de maltrato doméstico y otros servicios residenciales para mujeres:

- Centro de Acogida Inmediata.
- Piso de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica.
- Centro de acogida de media estancia, destinado a mujeres en situación de vulnerabilidad.
- Servicio de atención sociojurídica y psicosocial dirigido a las víctimas de maltrato o de actos contra la libertad sexual.
- Servicio de atención psicosocial dirigido a personas agresoras autoras de maltrato o de actos contra la libertad sexual.

- Servicio de intervención socio-educativa y/o psicosocial con familia.

g) SERVICIO DE EXCLUSIÓN Y MARGINACIÓN.

- Centro residencial para personas en situación cronicada.
- Servicio residencial para la inclusión social:
- Vivienda con apoyos para la inclusión social.
- Centro residencial para la inclusión social.
- Servicio o centro de día para atender necesidades de inclusión social.
- Centro de acogida nocturna para atender necesidades de inclusión social.

Artículo 5. Servicios sujetos a precio público

1. Estarán sujetos a precio público los siguientes servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social:

a) SERVICIOS GENERALES.

- Servicio de ayuda a domicilio.
- Unidad residencial sociosanitaria.

b) SERVICIOS COMUNES PARA PERSONAS MAYORES Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

– Servicios de promoción de la autonomía personal: Servicio de facilitación de productos de apoyo.

c) SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES.

- Servicio de alojamiento en zona rural.
- Centros residenciales.
- Servicio o centro de día en centros residenciales.
- Atención diurna en servicios de alojamiento en zona rural.

- Centros rurales de atención diurna para personas mayores:
- Servicio de atención personal.
- Servicios complementarios:
 - Servicio de comida.
 - Servicio de lavado de ropa.
 - Servicio de baño geriátrico.
- Servicios de respiro:
 - Servicio de respiro en centros residenciales.
 - Servicio de respiro en servicios de alojamiento en zona rural.
 - Servicio de respiro en servicio o centro de día en centros residenciales.
 - Servicio de respiro en atención diurna en servicios de alojamiento en zona rural.
 - Servicio de respiro en centros rurales de atención diurna.
- d) SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
 - Servicio de Apoyo a la Vida Independiente.
 - Centro residencial:
 - Residencia.
 - Vivienda con apoyos.
 - Servicio o centro de día para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo:
 - Servicio o centro de día para personas con discapacidad intelectual.
 - Servicio o centro de día para personas con trastornos del desarrollo.
 - Servicio o centro de día en centros residenciales para personas con discapacidad física.
 - Centro de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas y orgánicas.
 - Servicio complementario en servicio o centro ocupacional, centro de día y centro de autonomía personal:
 - Servicio de comida.
 - Servicios de respiro:
 - Servicio de respiro en centros residenciales.
 - Servicio de respiro en servicio o centro de día en centros residenciales.
 - Otros servicios de respiro.
- e) SERVICIOS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL.
 - Servicio de Apoyo a la Vida Independiente.
 - Centro residencial:
 - Residencia.
 - Vivienda con apoyos.
 - Centro de día.
 - Servicio de respiro.

- Servicio de respiro en centros residenciales.
- Servicio de respiro en centro de día.
- Otros servicios de respiro.
- Servicio complementario en centro de día:
- Servicio de comida.
- Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial para personas con enfermedad mental crónica y/o sus familiares.

f) SERVICIOS PARA INFANCIA Y FAMILIA.

- Centros residenciales para personas menores de edad (sólo sujetos a precio público en casos de guarda voluntaria):
- Centro residencial.
- Piso de acogida.
- Centro de preparación a la emancipación.
- Piso de emancipación.
- Centro de día para infancia (sólo sujeto a precio público en casos de guarda voluntaria).

g) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA PERSONAS QUE NO SON USUARIAS PERMANENTES.

- Servicios complementarios destinados a personas usuarias no permanentes de dichos servicios complementarios:
- Servicio de comida en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores, en centros residenciales para personas mayores, en centros residenciales (residencia y vivienda con apoyos) para personas con discapacidad y en centros ocupacionales para personas con discapacidad.
- Servicio de baño geriátrico en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores, en centros residenciales para personas mayores y en centros residenciales (residencia y vivienda con apoyos) para personas con discapacidad.
- Servicio de lavado de ropa en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores, en centros residenciales para personas mayores y en centros residenciales (residencia y vivienda con apoyos) para personas con discapacidad.
- Servicios complementarios destinados a familiares de personas usuarias permanentes de los servicios principales en los que se ofrecen dichos servicios complementarios:
- Servicio de comida en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores, en centros residenciales para personas mayores y en centros residenciales (residencia y vivienda con apoyos) para personas con discapacidad.

2. Los precios públicos correspondientes a los servicios listados en el párrafo 1 del presente artículo quedan fijados en el Anexo I del presente Decreto Foral. Estos precios serán de aplicación en tanto no se proceda a su actualización o modificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.

3. Nadie quedará excluido de la cobertura de los servicios sociales cuyos precios públicos se fijan en el presente Decreto Foral por no disponer de recursos económicos.

Artículo 6. Personas obligadas al pago

1. Estarán obligadas al pago de los precios públicos, en los términos regulados en el presente Decreto Foral:

a) Las personas físicas que se beneficien directamente de cada uno de los servicios previstos en el artículo 5.1., cuando no se encuentren en los supuestos de los apartados b) y c) del presente párrafo 1.

b) Cuando las personas usuarias del servicio sean personas menores de edad estará obligada al pago la persona o personas que ostente la patria potestad, la tutela o la custodia.

c) En el caso de las personas mayores de edad, cuando actúen a través de representante legal o guardador o guardadora de hecho en los términos previstos en la normativa foral de acceso a los servicios prestados por el I. F. B. S, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos, el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.

2. En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito o una renuncia a derechos realizada por la persona usuaria a partir de la edad de 60 años o las realizadas en el período de 10 años inmediatamente anteriores a la presentación de la primera solicitud de servicio.

La obligación del pago alcanza, para los bienes inmuebles, hasta el valor de mercado actualizado en el momento de exigibilidad de la deuda.

En las donaciones del resto de bienes, la obligación de pago alcanzará hasta el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

Asimismo, cuando todo o parte del patrimonio de la persona usuaria haya sido embargado por haber firmado como avalista, garante hipotecario o figura asimilada, a favor de una tercera persona, esta última estará subsidiariamente obligada al pago del precio público. La obligación de pago alcanza hasta valor de tasación atribuido en las escrituras de constitución del aval, hipoteca o figura asimilada, o en su defecto, en las escrituras de embargo.

CAPÍTULO II. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA**Artículo 7. Pago íntegro del precio público**

1. Las personas obligadas al pago de los servicios en los términos previstos en el artículo 6.1 del presente Decreto Foral abonarán íntegramente el precio público correspondiente cuando dispongan de capacidad económica suficiente para ello, sin perjuicio de que pueda exigirse la formalización de las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio, en los casos y en los términos previstos en el artículo 14 del presente Decreto Foral.

2. A efectos de lo previsto en el párrafo 1, se entenderá que las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. del presente Decreto Foral disponen de capacidad económica suficiente, cuando la misma, computada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III del presente Decreto Foral, sea igual o superior a los límites que se señalan en su Anexo II, atendiendo al tipo de servicio.

3. Si la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. del presente Decreto Foral fuera inferior a los límites referidos en el párrafo 2 del presente artículo, se recurrirá, cuando existan, a las personas obligadas subsidiariamente al pago definidas en el artículo 6.2, con el fin de que complementen la aportación de la persona usuaria hasta cubrir el importe total del precio público o de que abonen el precio público en su totalidad cuando la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. no le permita hacer ninguna aportación.

Artículo 8. Bonificaciones

1. Cuando las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. no dispongan de capacidad económica suficiente –computada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III del presente Decreto Foral– para pagar íntegramente el precio público, por ser la misma inferior a los límites fijados en su Anexo II, podrán beneficiarse, previa solicitud, de bonificaciones en los precios públicos correspondientes.

Dichas bonificaciones serán aplicables a todos los servicios sujetos a precio público referidos en el artículo 5.1., con la excepción de los siguientes:

- a) Los centros residenciales para personas mayores y los servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores.
- b) Los servicios complementarios.
- c) El servicio de intervención socioeducativa y psicosocial para personas con enfermedad mental y/o sus familiares.
- d) Servicio de apoyo a la vida independiente.
- e) El servicio de facilitación de productos de apoyo.
- f) Servicios de respiro.
- g) Servicios para infancia y familia.

2. Las bonificaciones aplicables al precio público referidas en el párrafo anterior se determinarán atendiendo a un principio de progresividad en función de la capacidad económica de la persona usuaria, computada ésta atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo I del Título III del presente Decreto Foral.

3. Las bonificaciones previstas en el presente artículo quedan fijadas en el Anexo III del presente Decreto Foral y serán de aplicación en tanto se encuentren vigentes los precios públicos fijados en su Anexo I. Cuando dichos precios se actualicen o modifiquen por la vía establecida en el artículo 28, se procederá asimismo a la determinación de las bonificaciones correspondientes.

Artículo 9. Exenciones parciales por razón del tipo de uso de los servicios

1. En los casos en los que se produzca una interrupción en la utilización de determinados servicios, se aplicarán las siguientes exenciones parciales del precio público:

a) Con el fin de facilitar la integración socio-familiar de las personas usuarias de centros residenciales en cualquier modalidad, de servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores, de servicios o centros de día destinados a personas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedad mental, personas menores de edad, cuando las mismas se ausenten de sus centros por períodos continuados de 5 o más días completos –siempre que los mismos se correspondan con días de funcionamiento efectivo del servicio–, hasta un máximo de 45 días/año, se les aplicará, en concepto de reserva de plaza y durante los períodos indicados, un precio público equivalente al 60 por ciento del que tengan asignado. Cuando la ausencia por integración socio-familiar supere los 45 días/año, dejará de aplicarse la exención parcial y volverá a aplicarse el precio público asignado en su totalidad a partir del día 46. Lo previsto en el presente apartado a) no será aplicable en la modalidad de centro de día de fin de semana.

b) Asimismo, con el objeto de facilitar la integración socio-familiar de las personas usuarias de los centros ocupacionales cuando las mismas se ausenten de dichos centros por períodos continuados de 5 o más días completos –siempre que los mismos se correspondan con días de funcionamiento efectivo del servicio– hasta un máximo de 45 días/año, se interrumpirá el pago del servicio complementario de comida. Cuando la ausencia por integración socio-familiar supere los 45 días/año, volverá a aplicarse el precio público asignado al servicio complementario de comida en su totalidad a partir del día 46.

c) Cuando las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio o del Programa Psicoeducativo para personas con enfermedad mental dejen de utilizarlo de manera temporal, no se devengará precio alguno cuando dicha suspensión sea superior o igual a 7 días naturales consecutivos. A tal efecto, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de antelación, salvo en aquellas situaciones, debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso. Cuando el periodo de no utilización del servicio sea inferior a 7 días naturales consecutivos deberán pagar el precio público asignado.

2. En los casos en los que una persona con discapacidad, con enfermedad mental sea usuaria, simultáneamente, de un servicio residencial y de un centro de día, abonará, en su caso, el precio público correspondiente al servicio residencial y se aplicará una exención del 50 por ciento en el precio público que le corresponda pagar por el centro de día.

3. En los casos en los que una persona con discapacidad o una persona con enfermedad mental sea usuaria, simultáneamente, de un servicio residencial y de un centro ocupacional o del servicio de centro de día y/o de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas u orgánicas, abonará, en su caso, el precio público correspondiente al servicio residencial y quedará exenta del precio público que en su caso le corresponda por el servicio complementario de comida prestado en el centro ocupacional o en el servicio de centro de día y/o de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas u orgánicas.

En los demás supuestos de utilización simultánea de servicios, no se aplicará ninguna exención parcial del precio público.

4. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de ingreso hospitalario de personas usuarias de servicios residenciales y de servicios de centro de día, cualquiera que sea su tipo o modalidad, no interrumpiéndose, por lo tanto, el devengo del precio público. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que la hospitalización tenga una duración igual o superior a 7 días consecutivos, el precio a abonar por la persona usuaria será del 90 por ciento desde el primer día del periodo de hospitalización y hasta la finalización de dicho periodo, salvo que el mismo tenga una duración superior al periodo máximo de suspensión previsto en el artículo 75.1 j) del Decreto 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de la discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlos y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de los Servicios Sociales en Álava, límite a partir del cual se extinguirá el servicio del que fuera usuaria antes del ingreso.

5. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de suspensión del servicio que, de conformidad con la normativa de acceso a los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social, pudieran darse por retraso en el cumplimiento de la obligación de facilitar la información y presentar la documentación que sea requerida por el Instituto Foral de Bienestar Social o por el correspondiente Servicio Social de Base, o por la reiteración en el impago del precio público.

Artículo 10. Exenciones por razón de la capacidad económica

Las personas usuarias de residencias y viviendas con apoyos para personas con discapacidad y personas con enfermedad mental o sus obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 6.1 del presente Decreto Foral quedarán exentas de abonar el precio público correspondiente mientras su capacidad económica sea inferior, en cómputo anual, a las cuantías de libre disposición establecidas en el párrafo 1 del artículo siguiente.

Asimismo, las personas usuarias de los servicios de infancia y familia o sus obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. del presente Decreto Foral quedarán exentas de abonar el precio público correspondiente mientras su capacidad económica sea inferior, en cómputo anual, a la determinada para estos servicios en el Anexo II del presente Decreto Foral.

Artículo 11. Cuantías de libre disposición

1. En la determinación de los precios públicos a abonar por las personas usuarias de residencias y viviendas con apoyos para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental, en ningún caso deberá quedar para la libre disposición de la persona usuaria una cuantía inferior a los siguientes límites:

a) 2.751,84 euros anuales, en los servicios para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental, cuando se trate de personas usuarias que no trabajan.

b) 5.503,68 euros anuales, en los servicios para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental cuando se trate de personas usuarias que trabajan.

2. En la determinación de la cuantía mensual a abonar en concepto de precio público en los supuestos de aplazamiento parcial de pago previsto para los centros residenciales para personas mayores y los servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores y en servicios o centros de día, en ningún caso deberá quedar para la libre disposición de la persona usuaria una cuantía inferior a los siguientes límites:

a) 1.834,56 euros anuales en el caso de los centros residenciales para personas mayores.

b) 2.751,84 euros anuales en el caso de servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores.

c) 4.586,40 euros anuales en el caso de servicios o centros de día para personas mayores.

3. En la determinación de los precios públicos a abonar por las personas usuarias de servicios de unidad residencial sociosanitaria, en ningún caso deberá quedar para la libre disposición de la persona usuaria una cuantía inferior a 1.834,56 euros anuales.

4. Las cuantías de libre disposición referidas en el presente artículo se entenderán garantizadas, aun cuando no hubiera rentas suficientes en cómputo anual, en los casos en los que se disponga de un patrimonio computable superior a las siguientes cuantías:

a) 3.000 euros en patrimonio de fácil realización, en el caso de los centros residenciales para personas mayores y servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores.

b) 15.000 euros en patrimonio de fácil realización, en el caso de servicios y centros de día en centros residenciales para personas mayores y en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores, excepto el servicio de día en centros rurales de atención diurna y el centro de día en su modalidad de centro de día de fin de semana.

c) 20.000 euros en patrimonio computable, en el caso de Unidad residencial sociosanitaria y de servicios para personas con discapacidad y enfermedad mental.

5. En el caso de los servicios no incluidos en los párrafos anteriores del presente artículo, las cuantías de libre disposición quedarán garantizadas por la fórmula aplicada para la determinación de las bonificaciones correspondientes a cada tipo de servicio, establecidas en el Anexo III del presente Decreto Foral.

TÍTULO II. DEVENGO, PAGO Y APLAZAMIENTO PARCIAL DE PAGO DE PRECIOS PÚBLICOS**CAPÍTULO I. DEVENGO Y PAGO****Artículo 12. Devengo**

La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta normativa se devengará en la fecha en que se inicie la prestación efectiva de cualquiera de los servicios especificados en el artículo 5.1 y lo hará con respecto al periodo comprendido entre esa fecha y el momento en que se produzca el cese definitivo de la prestación del servicio.

Artículo 13. Pago

1. El pago de los precios públicos asignados –ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos– se efectuará en el momento de la presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo, mediante domiciliación bancaria.

2. En el caso de que la persona usuaria, o en su caso la obligada al pago, no disponga de capacidad económica suficiente para el abono de la cuota correspondiente, cuando existan personas obligadas subsidiariamente al pago definidas en el artículo 6.2, se procederá en los términos recogidos en el artículo 7.3.

3. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, cuando se opte por solicitar dicho aplazamiento por la persona obligada al pago y no concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, se procederá del siguiente modo:

a) El abono de la parte del precio exigible en cada mensualidad se efectuará en el momento de presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo mediante domiciliación bancaria.

b) El abono de la parte restante se hará efectivo, junto con los intereses devengados, se en el momento en que cese el servicio de que se trate, salvo que:

– La persona cese en el disfrute del servicio para acceder a otro servicio también susceptible de aplazamiento parcial de pago y opte por dicho aplazamiento, en cuyo caso la deuda generada por el aplazamiento aplicado al primer servicio se acumulará a la deuda que se genere en el servicio de destino, en la forma prevista en el apartado 4 c) del artículo 30 del presente Decreto Foral.

– El Instituto Foral de Bienestar Social determine su exigencia en un momento anterior o posterior a dicho evento, por tener conocimiento de un cambio en la capacidad económica de la persona usuaria y, en todo caso, en el supuesto previsto en el artículo 17.4.

Artículo 14. Compromiso de pago y constitución de garantías

1. En el caso de los servicios no susceptibles de aplazamiento parcial de pago, el compromiso de pago del precio público exigible se entenderá emitido por el hecho mismo de la utilización del servicio tras la resolución por la que se asigne el mismo, sin que resulte necesario cumplimentar ningún formulario específico de compromiso de pago en tales supuestos.

2. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, cuando se opte por no solicitar dicho aplazamiento, deberá presentarse, con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha de ingreso, el compromiso de pago, debidamente cumplimentado, mediante los siguientes formularios contenidos en el Anexo IV del presente Decreto Foral, en función del caso:

Cuando se opte por no solicitar o no reúna los requisitos para solicitar dicho aplazamiento:

- Modelo 035, cuando el compromiso de pago sea presentado directamente por la persona solicitante;
- Modelo 036, cuando el compromiso de pago sea presentado a través del o la representante legal o guardador o guardadora de hecho de la persona solicitante;
- Modelo 037, en los casos en los que el compromiso de pagos sea asumido por una persona tercera donataria subsidiariamente obligada al pago;
- Modelo 038, en los casos en los que el compromiso de pago sea asumido voluntariamente por una tercera persona no obligada al pago.

Cuando se opte por solicitar dicho aplazamiento:

- Modelo 039, en los casos en los que el aplazamiento parcial de pago sea presentado directamente por la persona solicitante;

- Modelo 040, en los casos en los que el aplazamiento parcial de pago sea presentado a través del representante legal o persona guardadora de hecho de la persona solicitante.

3. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, cuando se opte por solicitar dicho aplazamiento, el compromiso de pago se integrará en el documento de reconocimiento de deuda regulado en el artículo 17 del presente Decreto Foral, cumplimentando al efecto, en función del caso:

a) Modelo 041, cuando lo presente directamente la persona solicitante, o Modelo 042, cuando lo presente a través de su representante legal o guardador o guardadora de hecho.

b) Y, en su caso, Modelo 043, cuando el reconocimiento de deuda sea asumido por la persona donataria obligada subsidiariamente al pago.

4. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, independientemente de que se opte o no por tal aplazamiento, el Instituto Foral de Bienestar Social podrá exigir las garantías que considere oportunas a las personas que no dispongan de rentas periódicas que, en cómputo mensual, sean de importe igual o superior al precio público exigible.

5. En los casos previstos en el párrafo anterior, la constitución de garantía podrá exigirse en cualquiera de las formas reconocidas en derecho, para asegurar el pago de la deuda reconocida o que se pueda generar, pudiendo acordarse, en función de las circunstancias del caso, cualquier fórmula de garantía de pago que el Instituto Foral de Bienestar Social considere oportuna y suficiente. La forma adoptada por la garantía deberá señalarse expresamente en los siguientes Modelos del Anexo IV del presente Decreto Foral, según corresponda en cada caso:

a) Cuando se opte por no solicitar el aplazamiento, la forma adoptada por la garantía deberá señalarse en los casos en los que el compromiso de pago sea asumido por una tercera persona donataria obligada subsidiariamente al pago o sea asumido voluntariamente por una tercera persona no obligada subsidiariamente al pago, mediante la cumplimentación y presentación de los Modelos 037 ó 038, respectivamente.

b) Cuando se opte por solicitar el aplazamiento, la forma adoptada por la garantía ofrecida deberá señalarse en el documento de reconocimiento de deuda contenido en el Modelo 041, cuando lo presente directamente la persona solicitante, el Modelo 042, cuando lo presente a través de su representante legal o guardador o guardadora de hecho y, en su caso, el Modelo 043, cuando el reconocimiento de deuda sea asumido y la garantía aportada por la persona donataria obligada subsidiariamente al pago.

6. Cuando, en los casos previstos en el párrafo 5 b) del presente artículo, la garantía esté constituida por patrimonio inmobiliario, deberán incluirse todos los datos identificativos del referido patrimonio según obren en la inscripción registral de aquél, en la descripción de la forma de garantía ofrecida que debe aparecer en el documento de reconocimiento de deuda, según lo dispuesto en el mencionado párrafo. En tales supuestos, se exigirán la inscripción de la deuda en el Registro de la Propiedad y la correspondiente escritura notarial.

7. En caso de que no fuera posible la constitución de garantía en los términos previstos en los párrafos 5 y 6 del presente artículo o dicha garantía fuera insuficiente, el Instituto Foral de Bienestar Social podrá exigir a la persona usuaria o a la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6 del presente Decreto Foral que aporte los siguientes documentos: hojas de movimientos de libretas de ahorro ordinario/plazo y/o cuentas corrientes de las entidades bancarias y/o cajas de ahorro, de las que sea titular o cotitular, referidas a los cinco últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de ingreso. Asimismo deberá hacerse constar cualquier clase de bienes de naturaleza dineraria de los que sea titular o cotitular por cualquier título.

El Instituto Foral de Bienestar Social podrá requerir a la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6 del presente Decreto Foral información aclaratoria sobre los documentos que haya aportado, a los efectos previstos en el presente artículo.

CAPÍTULO II. APLAZAMIENTO PARCIAL DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Artículo 15. Aplicación del aplazamiento parcial de pago

1. Cuando la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1 no disponga de capacidad económica suficiente para abonar el precio público correspondiente, en los términos definidos en los párrafos 1 y 2 del Anexo II del presente Decreto Foral o cuando disponiendo de dicha capacidad no cuente con liquidez o patrimonio de fácil realización suficientes, en los términos definidos en el párrafo 3 del referido Anexo II, podrá beneficiarse de un aplazamiento parcial de pago del precio público, previa solicitud expresa, ya presente dicha solicitud a iniciativa propia, ya la presente a propuesta del Instituto Foral de Bienestar Social. Dicha solicitud deberá formalizarse mediante la cumplimentación y presentación del Modelo 039 del Anexo IV del presente Decreto Foral cuando sea presentada directamente por la persona usuaria, o mediante el Modelo 040 del mismo Anexo, cuando sea presentada a través de representante legal o guardador o guardadora de hecho. El derecho generará efectos a partir de la fecha de la solicitud y, cuando la solicitud sea previa al ingreso o incorporación al servicio o centro, a partir de la fecha de dicho ingreso o incorporación.

2. El aplazamiento parcial de pago será aplicable a los siguientes servicios:

a) Centros residenciales para personas mayores y servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores.

b) Servicios y centros de día en centros residenciales para personas mayores y en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores, excepto el servicio de día en centros rurales de atención diurna y el centro de día en su modalidad de centro de día de fin de semana, cuando no dispongan de liquidez para abonar la cuota bonificada o no, calculada en función de su capacidad económica, por no disponer de patrimonio de fácil realización.

c) Servicios para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental, cuando no dispongan de liquidez para abonar la cuota bonificada o no, calculada en función de su capacidad económica, por no disponer de patrimonio de fácil realización.

El aplazamiento parcial de pago referido en los apartados a), b) y c) del presente párrafo no será aplicable a los servicios de respiro en dichos servicios y centros.

3. El aplazamiento parcial del pago del precio público referido en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En el caso de los centros residenciales para personas mayores y servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores contemplados en el apartado 2 a) del presente artículo, el aplazamiento parcial de pago se aplicará sobre la diferencia entre el precio público íntegro y la cuantía resultante del cálculo previsto en los apartados a) y b), respectivamente, del artículo 16 del presente Decreto Foral.

b) En el caso de los centros de día y atención diurna en centros residenciales para personas mayores o en servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores contemplados en el apartado 2 b) del presente artículo, el aplazamiento parcial de pago se aplicará sobre la diferencia entre el precio bonificado o no calculado conforme a su capacidad económica y la cuantía mensual abonable determinada por el Área Económica del Instituto Foral de Bienestar Social, en función de la liquidez en cómputo anual de conformidad ambos con lo establecido en el anexo III de Bonificaciones del presente decreto por el que quedan garantizadas las cuantías de libre disposición.

c) En el caso de los servicios para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental, el aplazamiento parcial de pago se aplicará sobre la diferencia entre el precio bonificado o no, calculado conforme a su capacidad económica y la cuantía mensual abonable determinada por el Área Económica del Instituto Foral de Bienestar Social, en función de la liquidez en cómputo anual de conformidad ambos con lo establecido en el anexo III de Bonificaciones del presente decreto por el que quedan garantizadas las cuantías de libre disposición.

4. El aplazamiento parcial de pago del precio público no será aplicable a los servicios susceptibles de bonificación referidos en el artículo 8 del presente Decreto Foral, con la salvedad de lo dispuesto en los párrafos 2.b) y 2.c) del presente artículo.

5. El aplazamiento parcial de pago del precio público devengará el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio.

6. Para la aplicación del aplazamiento parcial de pago de los precios públicos señalado en el presente artículo, la persona usuaria de los servicios sociales, o bien su representante legal o guardador o guardadora de hecho, deberá presentar, junto con la solicitud referida en el párrafo 1 del presente artículo, la documentación actualizada correspondiente a la capacidad económica anual de la unidad familiar, en los términos en quienes esta unidad se define en el artículo 24 del presente Decreto Foral.

Artículo 16. Modalidades de aplicación y cuantía del aplazamiento

El aplazamiento parcial de pago del precio público presentará las siguientes modalidades de aplicación en función del tipo de servicio:

a) En el caso de los centros residenciales para personas mayores contemplados en el artículo 15.2 a) del presente Decreto Foral, cuando a las personas usuarias de estos servicios se les reconozca el aplazamiento de pago del precio público deberán:

— Satisfacer en concepto de pago mensual parcial, la diferencia resultante entre la cuantía mensual abonable determinada por el Área Económica del Instituto Foral de Bienestar Social, en función de la liquidez en cómputo anual, y la cuantía de libre disposición referida en el artículo 11.2 a).

Cuando el o la cónyuge de la persona residente o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en el párrafo anterior se incrementará en un 50 por ciento.

— Proceder a un reconocimiento de deuda, en los términos previstos en el artículo 17 del presente Decreto Foral, por la parte del precio público no cubierta por la cuantía mensual prevista en el apartado anterior, cuyo pago queda aplazado.

— En su caso, constituir la garantía que se determine, en aplicación de lo previsto en el artículo 16.

b) En el caso de los servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores, contemplados en el artículo 15.2 a), cuando a las personas usuarias de estos servicios se les reconozca el aplazamiento de pago del precio público, deberán:

— Satisfacer en concepto de pago mensual parcial, la diferencia resultante entre la cuantía mensual abonable determinada por el Área Económica del Instituto Foral de Bienestar Social, en función de la liquidez en cómputo anual, y la cuantía de libre disposición referida en el artículo 11.2 b).

Cuando el o la cónyuge de la persona residente o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en el párrafo anterior se incrementará en un 50 por ciento.

– Proceder a un reconocimiento de deuda, en los términos previstos en el artículo 17 del presente Decreto Foral, por la parte del precio público no cubierta por la cuantía mensual prevista en el apartado anterior, cuyo pago queda aplazado.

– En su caso, constituir la garantía que se determine, en aplicación de lo previsto en el artículo 14.

c) En el caso de los centros de día y atención diurna en centros residenciales para personas mayores o en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores contemplados en el artículo 15.2 b), cuando a las personas usuarias de estos servicios se les reconozca el aplazamiento de pago del precio público, deberán:

– Satisfacer en concepto de pago mensual parcial, la cantidad determinada a estos efectos por el Área Económica del Instituto Foral de Bienestar Social, en función de la liquidez anual, y la cuantía de libre disposición referida en el artículo 11.2 c).

– Proceder a un reconocimiento de deuda, en los términos previstos en el artículo 17 del presente Decreto Foral, por la parte del precio público bonificado, o no, no cubierta por la cuantía mensual prevista en el apartado anterior, cuyo pago queda aplazado.

– En su caso, constituir la garantía que se determine, en aplicación de lo previsto en el artículo 14.

d) En el caso de los servicios para personas con discapacidad y para personas con enfermedad mental contemplados en el artículo 15.2 c), cuando a las personas usuarias de estos servicios se les reconozca el aplazamiento de pago del precio público, deberán:

– Satisfacer en concepto de pago mensual parcial, la cantidad determinada a estos efectos por el Área Económica del Instituto Foral de Bienestar Social en función de la liquidez anual, y la cuantía de libre disposición referida en el artículo 11.1).

– Proceder a un reconocimiento de deuda, en los términos previstos en el artículo 17 del presente Decreto Foral, por la parte del precio público bonificado, o no, no cubierta por la cuantía mensual prevista en el apartado anterior, cuyo pago queda aplazado.

– En su caso, constituir la garantía que se determine, en aplicación de lo previsto en el artículo 14.

Artículo 17. Reconocimiento de deuda

1. En los casos de aplazamiento parcial de pago del precio público previstos en los artículos anteriores, las personas obligadas al pago según el artículo 6 del presente Decreto Foral deberán suscribir un documento de reconocimiento de deuda a favor del Instituto Foral de Bienestar Social por la diferencia existente entre la cuantía del precio público asignado y lo efectivamente satisfecho, y ello mediante el Modelo 041 del Anexo IV del presente Decreto Foral, cuando lo presente directamente la persona solicitante o mediante el Modelo 042, cuando lo presente su representante legal o guardador o guardadora de hecho y/o mediante el Modelo 043 cuando lo asuma la persona donataria obligada subsidiariamente al pago.

En el caso de que el pago de la deuda se hubiera garantizado mediante la constitución de una garantía inscrita en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en el artículo 14.6, los gastos de elevación a escritura pública y de inscripción en dicho Registro serán a cargo de la persona propietaria del inmueble y podrá acumularse a la deuda generada por los aplazamientos de pago, teniendo, a todos los efectos, la misma consideración que estos últimos.

Asimismo, podrán acumularse a la deuda y recogerse en el documento de reconocimiento de deuda las cuantías previamente adeudadas, en los términos previstos en el artículo 30.4.

2. El reconocimiento de deuda deberá formalizarse con carácter previo al ingreso o incorporación al centro o servicio asignado en la correspondiente resolución. A tales efectos, antes de

su incorporación efectiva al mismo, se firmará el reconocimiento de deuda con una antelación mínima de siete días hábiles. En aquellos casos de personas de salud mental y discapacidad en que, por necesidades sociosanitarias, no pueda ser formalizado con carácter previo, deberá ser formalizado en el plazo máximo de siete días hábiles posteriores al ingreso.

En los casos en los que el Instituto Foral de Bienestar Social hubiera exigido la inscripción de la deuda en el Registro de la Propiedad, no se procederá al ingreso o incorporación al correspondiente servicio hasta que se proceda efectivamente a la constitución de la correspondiente garantía mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad y la correspondiente escritura notarial, en los términos previstos en el artículo 14.6.

En los casos en los que no se produzca el aplazamiento parcial del pago con carácter previo al ingreso o incorporación al centro o servicio, si, con posterioridad a dicho ingreso o incorporación, se acreditara una modificación sustancial de las circunstancias económicas de la persona que le permitan acogerse a un aplazamiento de pago, deberá formalizarse el reconocimiento de deuda en ese momento.

3. Corresponderá suscribir el documento de reconocimiento de deuda a las personas obligadas al pago referidas en el artículo 6 del presente Decreto Foral. Estas personas deberán señalar en dicho documento los datos identificativos y la dirección de la o las personas a las que habrá de notificarse, en los casos y en los términos previstos en el artículo 18 del presente Decreto Foral, la correspondiente liquidación de la deuda derivada de este reconocimiento cuando la persona usuaria cese en el disfrute del servicio o cuando se produzca una modificación de la circunstancia que motivó el reconocimiento de deuda.

4. El reconocimiento de deuda y el compromiso de pago que lleva asociado, implicarán para la o las personas obligadas al pago definidas en el artículo 6 del presente Decreto Foral, la asunción de la obligación de no enajenar los bienes propios ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial, sin la previa autorización expresa del Instituto Foral de Bienestar Social, en tanto la deuda no sea saldada. El incumplimiento de esta obligación determinará la extinción del aplazamiento parcial de pago, pudiéndose exigir, a partir de ese momento, el pago de la cantidad total pendiente de pago.

5. El Instituto Foral de Bienestar Social entregará, previa solicitud, a las personas obligadas al pago, con carácter informativo, un documento de reconocimiento de deuda debidamente actualizado que indique la cantidad adeudada a la fecha de la solicitud.

Artículo 18. Notificación del saldo deudor

1. En los casos de aplazamiento parcial de pago y reconocimiento de deuda, tras el cese definitivo en el servicio, el Instituto Foral de Bienestar Social notificará el saldo de la deuda resultante, mediante resolución dirigida bien a la propia persona deudora de dicho saldo cuando el servicio no hubiera cesado por causa de fallecimiento de la persona usuaria, bien en su caso, a las personas donatarias obligadas al pago, bien a las y los posibles herederos, incluyendo en dicho saldo el principal, los intereses devengados y los recibos impagados o pendientes de cobro si los hubiere, para que, en el plazo de 60 días naturales siguientes a la recepción de la citada resolución, la deuda sea liquidada, generando intereses de demora a partir de esta última fecha.

2. En los casos en los que la persona usuaria deudora cesara en la utilización del servicio para ser atendida en otro servicio en el que el pago del precio público también quede sujeto a aplazamiento parcial de pago —instrumentado mediante un reconocimiento de deuda en los términos previstos en el último inciso del artículo 17.1 en relación con el artículo 30.4 del presente Decreto Foral—, se le notificará el saldo deudor correspondiente al primer servicio así como la acumulación de ambas deudas, hasta que cese en el disfrute del último servicio de destino.

Artículo 19. Ejecución patrimonial

En caso de que sea preciso recurrir a la ejecución patrimonial de los bienes de la persona obligada al pago —en los términos previstos en el artículo 6 del presente Decreto Foral— para el cobro de la deuda, aquélla no se verificará sobre su vivienda cuando la misma sea necesaria para el uso propio o cuando siga constituyendo domicilio habitual y único de la unidad familiar de la persona usuaria definida en el artículo 24 del presente Decreto Foral o de la unidad familiar de la persona obligada al pago cuando sea distinta de la persona usuaria, sin perjuicio, en su caso, de la traba o embargo de la referida vivienda.

La ejecución patrimonial prevista en el presente artículo en ningún caso será aplicable sobre el patrimonio de la persona obligada al pago previsto en el artículo 6.1.c) del presente Decreto Foral, salvo que la misma sea también obligada subsidiariamente al pago según el artículo 6.2.

TÍTULO III. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN**Artículo 20. Competencia**

La gestión y liquidación de los precios públicos recogidos en la presente normativa corresponden al Instituto Foral de Bienestar Social, sin perjuicio de las funciones y facultades que correspondan al Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral.

CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA**Artículo 21. Componentes de la capacidad económica**

1. Para calcular la capacidad económica de la persona usuaria con el fin de determinar su participación en el precio público deberá valorarse la renta y el patrimonio de la unidad familiar, en cómputo anual, aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el presente Capítulo. Para los servicios de infancia y familia, se tendrá exclusivamente en cuenta la base imponible, de la unidad familiar, determinada por Hacienda a efectos del Impuesto de la renta de las personas físicas de la última declaración realizada.

2. Para calcular la capacidad económica de una persona solicitante de un servicio prestado por el IFBS que, por ingreso en el mismo, deba formar su propia unidad familiar, se tendrá en cuenta exclusivamente los ingresos y el patrimonio de la persona solicitante”.

3. Para el cómputo de la capacidad económica, se utilizarán:

a) Los valores correspondientes a los últimos datos fiscales disponibles, salvo que, con fecha posterior, se haya producido un hecho relevante que haya modificado dichos valores, en cuyo caso se considerarán los datos más recientes.

b) En el caso de los bienes de naturaleza urbana o rústica éstos se computarán por el valor catastral, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, actualizado según la normativa de valoración de bienes inmuebles propia de cada Comunidad Autónoma o Territorio Histórico donde radiquen.

c) Las donaciones de bienes de cualquier naturaleza o renunciaciones de derechos sobre los mismos, se valorarán por el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

Artículo 22. Renta

1) A efectos del cálculo de la capacidad económica prevista en el artículo anterior, se considerarán rentas o ingresos computables, los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad familiar derivados del trabajo que provengan de:

a) Las pensiones y prestaciones económicas con cargo a fondos públicos o privados, computándose los ingresos brutos que se perciban; a tales efectos, tendrán esa consideración las pensiones, subsidios, prestaciones económicas o cualquier otro derecho económico del que sea sujeto causante la persona destinataria del servicio, salvo las previstas en el párrafo 2 del presente artículo.

b) Los rendimientos íntegros procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena.

2) En la determinación de la renta, no se computarán las siguientes prestaciones:

a) Las prestaciones económicas de carácter finalista contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a saber: Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales, Prestación Económica de Asistencia Personal y Prestación Económica Vinculada al Servicio.

b) Las prestaciones siguientes, de análoga naturaleza y finalidad a las previstas en el apartado a):

– el complemento de gran invalidez regulado en los artículos 194 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social;

– el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 353.c) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social;

– el complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 364 del Real Decreto Legislativo 8/2015 del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;

– el subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarias del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única.

Las excepciones previstas en el presente apartado b) no serán aplicables en el caso de los servicios o centros residenciales en cualquiera de sus modalidades, ni en el caso de los servicios de alojamiento en zona rural, incluyéndose en tales supuestos en el cómputo de la renta todas las prestaciones mencionadas en el citado apartado.

3) A los efectos de valoración de la renta se tomará como referencia la información facilitada por el Departamento Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, en base a los datos fiscales disponibles referidos en el artículo 21.3, computándose como ingresos la suma de los siguientes conceptos:

– rendimientos íntegros del trabajo;

– rendimientos íntegros de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas;

– total de rentas de trabajo exentas imputadas.

En los casos en los que se percibieran rentas de las indicadas en el párrafo 2 del presente artículo, deberá presentarse justificante de dichas prestaciones económicas con el fin de determinar la cantidad exenta a los efectos previstos en dicho párrafo.

4) Para determinar la renta en cómputo mensual, se dividirá la renta anual por doce mensualidades.

5) Sobre la base de la renta de la unidad familiar, tanto en cómputo anual como en cómputo mensual, podrá determinarse la renta individual o per cápita correspondiente a la persona usuaria, entendiéndose por tal la cantidad que resulte de dividir la totalidad de los ingresos obtenidos por la unidad familiar entre el número de integrantes de dicha unidad.

Artículo 23. Patrimonio

1. A efectos de lo previsto en el artículo 21, se considerará patrimonio:

— El conjunto de bienes y derechos de contenido económico de quienes sean titulares total o parcialmente las personas integrantes de la unidad familiar, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, completados con la información que se solicite con relación a los activos financieros, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21.

— Las indemnizaciones y rentas capitalizadas, hayan sido generadas en uno o más ejercicios.

— El valor de los bienes y derechos que se hubieran transmitido a título gratuito por la persona usuaria, su cónyuge, la persona unida por vínculo análogo al conyugal —en los términos en que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— o la persona obligada al pago, por el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

2. No se computarán en el patrimonio:

a) La vivienda habitual, salvo cuando tenga valor excepcional, considerándose que tiene tal valor excepcional cuando su valor catastral sea superior a 250.000 euros; en tales supuestos, se computará, a efectos de patrimonio, el exceso del valor catastral respecto a ese límite.

No se considerará vivienda habitual aquella que, habiéndolo sido, deje de serlo por el ingreso de su titular en centro residencial en cualquier modalidad o en servicio de alojamiento en zona rural con carácter definitivo, salvo cuando una o varias de las personas que forman parte de la unidad familiar definida en el artículo 24 permanezcan en el domicilio.

A estos efectos se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual, además de la vivienda propiamente dicha, un garaje y/o un trastero, así como, cuando se trate de una vivienda habitual unifamiliar de carácter rústico o urbano, la parcela anexa que no esté desagregada.

b) Las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes y derechos y disminuyan su valor, excepto aquellas destinadas a adquisición del inmueble destinado a vivienda habitual o, previa aprobación por el Instituto Foral de Bienestar Social, a rehabilitación del mismo. En ningún caso estas cargas computables podrán dar lugar a un valor neto negativo.

c) Las deudas y obligaciones personales.

d) Los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido, al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de Modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, salvo cuando sea la persona titular de dicho patrimonio la que accede al servicio, en la medida en que el mismo participa en la cobertura de las necesidades vitales de la persona de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1. y 5.4 de la mencionada Ley.

e) Los bienes inmuebles, rústicos o urbanos, afectos a una actividad económica cuyos rendimientos se computen para la determinación de la renta en los términos del artículo 22.

3. Para determinar el patrimonio en cómputo mensual, se dividirá el importe del patrimonio en cómputo anual por doce mensualidades.

4. Sobre la base del patrimonio de la unidad familiar, computado de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, podrá determinarse, tanto en cómputo anual como en cómputo mensual, el patrimonio individual o per cápita correspondiente a la persona usuaria, entendiéndose por tal la cantidad que resulte de dividir el cómputo patrimonial total entre el número de miembros de la dicha unidad familiar.

Artículo 24. Unidad familiar

1. A los efectos previstos en el presente capítulo, se considerarán las siguientes composiciones de la unidad familiar:

a) cuando la persona beneficiaria del servicio sea mayor de edad, se considerarán integrantes de la unidad familiar;

– la propia persona beneficiaria del servicio;

– su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada en los términos definidos en la disposición adicional primera;

– las personas descendientes menores de edad, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total;

– los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio;

– las personas descendientes de entre 18 y 25 años que cursen estudios académicos reglados, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.

En los casos de custodia compartida de descendientes, estas personas se incluirán en la unidad familiar de la persona solicitante del servicio. Cuando ambos ascendientes soliciten servicio foral, se incluirá al primer descendiente en la unidad familiar del solicitante de mayor grado de dependencia, al segundo descendiente en la unidad familiar de la persona solicitante de menor grado de dependencia, y así de forma sucesiva en función del número de descendientes.

b) cuando la persona beneficiaria del servicio sea menor de edad, se considerarán integrantes de la unidad familiar los siguientes:

– la propia persona beneficiaria del servicio;

– su padre y su madre, o quien ostente la patria potestad, tutela o custodia;

– sus hermanos y hermanas menores de edad, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio;

– sus hermanos y hermanas de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio;

– sus hermanos y hermanas de entre 18 y 25 años que cursen estudios académicos reglados, siempre que la persona ascendiente computable contribuya a su sostenimiento económico, de forma parcial o total.

2. En todo caso, una persona, solo podrá formar parte de una única unidad familiar.

Artículo 25. Criterios de valoración de la capacidad económica

1. La capacidad económica será equivalente a la cuantía resultante de sumar a la renta en cómputo anual –renta familiar o per cápita en función del tipo de servicio– los siguientes porcentajes del patrimonio en cómputo anual –patrimonio familiar o individual, en función del tipo de servicio–, variando dichos porcentajes en función de la edad de la persona usuaria, tal y como se determina a continuación:

a) Personas menores de 35 años, un 3 por ciento de su patrimonio.

b) Personas de entre 35 y 65 años, un 6 por ciento de su patrimonio.

c) Personas de más de 65 años, un 20 por ciento de su patrimonio. Lo previsto en el presente apartado c) también será de aplicación a personas que, aun no teniendo 65 años accedan, con carácter excepcional a servicios o centros destinados a personas mayores.

2. En el caso de los servicios en los que el precio público se determina en función de la capacidad económica de la unidad familiar, deberán aplicarse los siguientes criterios específicos:

a) Cuando la unidad familiar sea unipersonal, la capacidad económica se calculará aplicando directamente lo previsto en el párrafo 1.

b) Cuando la unidad familiar esté compuesta por dos personas, el cálculo del precio íntegro o bonificado aplicable se efectuará sobre el 80 por ciento de la capacidad económica mensual total calculada de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1.

c) Cuando la unidad familiar esté compuesta por más de dos personas, el porcentaje del 80 por ciento previsto en el apartado b) se disminuirá en un 5 por ciento por cada una de las restantes personas.

3. En el caso de los servicios en los que el precio público se determina en función de la capacidad económica individual, ésta será la cantidad resultante de dividir la suma de las rentas y del patrimonio de la unidad familiar por el número de sus miembros.

4. Para determinar la capacidad económica en cómputo mensual, se dividirá la capacidad económica anual entre doce mensualidades.

CAPÍTULO II. RESOLUCIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 26. Resolución

1. Corresponde a la Dirección-Gerencia del Instituto Foral de Bienestar Social la determinación y aplicación de los precios públicos previstos en el presente Decreto Foral mediante la correspondiente Resolución.

2. La Resolución prevista en el apartado anterior se pronunciará sobre los siguientes extremos:

a) En el caso de los servicios no susceptibles de aplazamiento parcial de pago del precio público, la resolución señalará el precio público íntegro aplicable a ese servicio así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica.

b) En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento de pago del precio público, la resolución señalará:

– el precio público íntegro aplicable a ese servicio cuando se trate de centros residenciales para personas mayores y de servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores;

– el precio público íntegro aplicable al servicio, así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica, cuando se trate de centros de día y servicios de atención diurna en centros residenciales para personas mayores y servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores.

Si, una vez dictada dicha resolución, la persona solicitara un reconocimiento de deuda, se dictará nueva resolución en la que se determine la parte del precio no sujeta a aplazamiento que debe abonarse mensualmente, en los términos previstos en el artículo 16 del presente Decreto Foral.

3. La determinación y aplicación de los precios públicos, en los términos señalados en los párrafos anteriores, se hará en el marco del procedimiento de acceso al servicio y en los plazos previstos para el mismo en la normativa foral vigente en materia de acceso a los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social que resulte aplicable en cada caso.

Artículo 27. Revisión de oficio y deber de comunicación

1. Los precios públicos a abonar —ya sean íntegros, bonificados, parcialmente exentos o aplazados— por el disfrute de servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social podrán ser revisados de oficio por el órgano gestor o a solicitud de persona interesada o de su representante legal o guardador o guardadora de hecho, y ello tanto en el marco de una revisión individual como en el marco de una revisión general. De dichas revisiones podrá derivarse una modificación del precio público en aquellos casos en quienes se verifique que se ha producido alguna variación en la capacidad económica que sirvió de base para su determinación, mediante la correspondiente resolución de la Dirección-Gerencia del Instituto Foral de Bienestar Social.

2. A efectos de lo anterior, la persona usuaria de cualquiera de los servicios sujetos a precio público a que hace referencia el presente Decreto Foral —o en su caso, su representante legal o guardador o guardadora de hecho—, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria. Dicha comunicación se hará mediante los modelos de Datos Complementarios contenidos en la normativa foral vigente en materia de acceso a los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social que resulte aplicable en cada caso.

3. Cuando el Instituto Foral de Bienestar Social tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias. Podrán darse dos supuestos:

a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.

b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.

4. En los casos en los que sí se hubiera comunicado al Instituto Foral de Bienestar Social una variación en la capacidad económica, y por causas imputables a dicho Instituto no se hubiera producido la correspondiente revisión del precio público en un plazo de 2 meses, podrán darse dos supuestos:

a) Cuando el nuevo precio asignado sea superior al precio anteriormente asignado, no podrá aplicarse con carácter retroactivo.

b) Cuando el nuevo precio asignado sea inferior al precio anteriormente asignado, el Instituto Foral deberá reembolsar las cuantías cobradas indebidamente.

5. Cuando una persona, por ingreso en un servicio prestado por el Instituto Foral de Bienestar Social, deba formar su propia unidad familiar, se procederá a la revisión de la capacidad económica de las personas integrantes de la unidad familiar de origen.

Artículo 28. Actualización de precios públicos

La actualización de los precios públicos establecidos en el presente Decreto Foral deberá hacerse mediante Decreto Foral, que determinará asimismo las bonificaciones aplicables y delimitará la capacidad económica suficiente.

Artículo 29. Precios públicos de nueva creación

Todos los precios públicos de nueva creación que afecten a los servicios ya existentes –incluso cuando sólo afecten a los servicios complementarios–, serán de aplicación a todas las personas usuarias, aun cuando fueran usuarias del mismo con anterioridad a la creación de dicho precio público. En estos supuestos, se aplicarán los nuevos precios públicos, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto Foral por el que se establezcan.

CAPÍTULO III. DEUDAS POR PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 30. Deudas por precios públicos

1. En caso de impago por devolución bancaria del recibo correspondiente al precio público exigible devengado por cada servicio –ya sea el precio íntegro, el precio bonificado, o la parte del precio público no sujeta a aplazamiento de pago en el caso de los servicios sujetos a aplazamiento– se requerirá su importe concediendo a la persona obligada al pago un plazo de 30 días naturales para efectuar el abono de la cuantía adeudada o para solicitar un fraccionamiento del pago.

2. Transcurrido el plazo al que se refiere el punto anterior sin que se haya satisfecho la cuantía requerida o sin que se haya solicitado el fraccionamiento del pago, el precio público referido en el párrafo 1 se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a lo dispuesto en la normativa foral vigente sobre recaudación de créditos de derecho público.

3. La reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del derecho al servicio, de conformidad con la normativa foral vigente en materia de acceso a los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social que resulte aplicable en cada caso y en los términos previstos en la misma.

4. De conformidad con lo previsto en la normativa foral vigente en materia de acceso a los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social, si, en el marco de un procedimiento de acceso, se constata que la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1 del presente Decreto Foral tiene deudas previas con dicho Instituto, se procederá del siguiente modo:

a) En caso de que tuviera deudas por prestaciones indebidas o en cuantía indebida abonadas por el Instituto Foral de Bienestar Social, se seguirá el procedimiento de reintegro previsto en la normativa foral reguladora de las prestaciones económicas.

b) En caso de que tuviera deudas por impago de precios públicos correspondientes a servicios no susceptibles de aplazamiento parcial de pago, requerirá a la persona solicitante para que proceda, en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, bien a abonar las cuantías adeudadas, bien a solicitar al Instituto Foral de Bienestar Social el fraccionamiento de la deuda, en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

c) En caso de que la deuda se hubiera generado en el marco de un servicio susceptible de aplazamiento parcial de pago, requerirá a la persona solicitante para:

– Proceder a la acumulación de la deuda ya generada correspondiente a la parte del precio público sujeta a aplazamiento parcial de pago, a la deuda que se genere en el marco del aplazamiento parcial de pago del precio público correspondiente al servicio de destino.

– En su caso, proceder a la acumulación de la deuda ya generada correspondiente a la parte del precio público no sujeta a aplazamiento parcial de pago, a la deuda ya aplazada referida en el guion anterior.

En los casos previstos en el presente apartado c) deberá hacerse constar la referida acumulación de la deuda en el documento de reconocimiento de deuda que se formalice en relación con el servicio de destino, en los términos previstos en el artículo 17 del presente Decreto Foral, siendo de aplicación, asimismo, las previsiones del artículo 15 en relación con la exigencia de garantías.

En caso de que la persona no recurra para el pago de la deuda a la vía que corresponda, en función del caso, de entre las previstas en el presente párrafo 4, se tendrá por desistida la solicitud de acceso al nuevo servicio y se archivará sin más trámite, previa resolución dictada por la Dirección-Gerencia del Instituto Foral de Bienestar Social a tal efecto, a propuesta de la Subdirección del Área competente para realizar la valoración económica, sin perjuicio de que la persona pueda, con posterioridad, abonar la deuda e iniciar un nuevo procedimiento de acceso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Vínculo análogo al conyugal

1. A los efectos del presente Decreto Foral, se considera que se encuentran unidas por vínculo análogo al conyugal las parejas de hecho definidas en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, sobre Parejas de Hecho, vigente a nivel autonómico.

2. La existencia de este vínculo deberá acreditarse mediante certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma Vasca o, en su caso, mediante certificación del Registro Municipal que corresponda, en los términos regulados en el artículo 3 de la referida Ley.

3. La definición recogida en la presente disposición adicional primera deberá entenderse aplicable a la normativa foral reguladora del acceso a los servicios sociales provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social, a la normativa reguladora de las prestaciones económicas para la autonomía y atención a la dependencia y a cualquier otra disposición foral aplicable en el ámbito de los servicios sociales provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social, y ello con independencia de la terminología utilizada para aludir a dicho vínculo (vínculo análogo al conyugal, relación de afectividad análoga a la conyugal, pareja de hecho, u otras).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Situaciones de carácter extraordinario

1. En atención a las especiales circunstancias sociales y/o económicas que puedan concurrir en las personas usuarias de los servicios, el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, a propuesta de la Gerencia, previo informe motivado de la Subdirección Técnica del Área correspondiente por razón de la naturaleza del servicio que lo justifique y de la Subdirección Técnica del Área Económica, podrá señalar bonificaciones parciales o totales en servicios considerados no bonificables en el artículo 8.1 o, en su caso, determinar un incremento en las cuantías bonificadas, en las cuantías exentas o en las cuantías de libre disposición previstas en el presente Decreto Foral, siempre que no se trate de servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago.

2. Con carácter extraordinario, el Instituto Foral de Bienestar Social, previo informe motivado de la Subdirección Técnica del Área de Personas con Discapacidad que lo justifique, podrá proceder a una extensión del horario de atención diurna ofrecida en los centros residenciales para personas con discapacidad, en cuyo caso el precio se incrementará de forma proporcional.

3. Cuando se produzcan interrupciones en la utilización del servicio por causas no recogidas en el artículo 9, el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, a propuesta de la Gerencia, previo informe motivado de la Subdirección Técnica del Área correspondiente que lo justifique, podrá aprobar exenciones parciales del precio público en concepto de reserva de plaza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los precios públicos establecidos para servicios sociales de competencia municipal, permanecerán vigentes mientras continúen siendo prestados por la Diputación Foral de Álava a través del Instituto Foral de Bienestar Social, cuando se realicen por:

a) mantenimiento provisional de los servicios sociales conforme al Acuerdo 904/2016 del Consejo de Gobierno de 26 de diciembre, prorrogado hasta el 26 de junio de 2020 por el Acuerdo 765/2018 de 21 de diciembre de 2020 o sucesivas prórrogas.

b) convenio marco de cooperación suscrito 1 de diciembre de 2016 entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la Diputación Foral de Álava mediante el cual se pretende la reordenación de competencias en materia de servicios sociales en virtud del Decreto 185/2015, de 6 de octubre,

de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, y servicios derivados de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco, modificado con fecha 19 de diciembre de 2017, con vigencia hasta 31 de diciembre de 2020 o por sucesivas modificaciones o prórrogas del mismo.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Quedan derogadas a la entrada en vigor del presente Decreto Foral, cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente normativa, en especial el Decreto Foral 40/2019 del Consejo de Gobierno Foral de 2 de agosto, Decreto Foral 60/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de diciembre y el Decreto Foral 8/2020 del Consejo de Gobierno Foral de 10 de marzo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Régimen supletorio.

1. Para todo lo que no prevea expresamente este Decreto Foral serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en las normativas forales en materia de acceso a los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.

2. La presente normativa está condicionada en su totalidad a lo establecido en el Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava.

3. Asimismo, en todo lo no previsto expresamente en el presente Decreto Foral en relación con el aplazamiento de pago, se aplicará supletoriamente la normativa que al efecto dicte o haya dictado la Diputación Foral de Álava para regular el aplazamiento y fraccionamiento del pago de las deudas no tributarias.

4. Con carácter general, las referencias realizadas a normas específicas, ya sean estatales, autonómicas o forales, deberán entenderse referidas a las normas que, en cada momento, se encuentren vigentes en relación con dichas materias.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se faculta a la persona titular del Departamento de Políticas Sociales para dictar las disposiciones que resulten procedentes o necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de la presente normativa.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

1. El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA.

2. El presente Decreto Foral será de aplicación a todos los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social a la fecha de entrada en vigor, independientemente de la fecha de inicio de la prestación de los mismos.

Disposición final cuarta. Publicación.

Se ordena la publicación de la nueva Normativa reguladora, en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 29 de septiembre de 2020

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado de Políticas Sociales
EMILIO SOLA BALLOJERA

Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO

ANEXO I

**IMPORTE DE LOS PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES A LOS SERVICIOS
PROVISTOS POR EL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL**

El presente Anexo recoge el importe de los precios públicos a satisfacer al Instituto Foral de Bienestar Social por parte de las personas obligadas al pago de los servicios provistos por dicho Instituto durante el año 2020 y, con posterioridad a éste, en tanto no se aprueben otros nuevos.

a) SERVICIOS GENERALES.

Tarifa 1. Servicio de ayuda a domicilio	6,12 €/hora
Tarifa 2. Unidad residencial sociosanitaria	38,19 €/día

b) SERVICIOS COMUNES PARA PERSONAS MAYORES Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Tarifa 3. Servicio de promoción de la autonomía personal: Servicio de facilitación de productos de apoyo	9,88 €/mes
--	------------

c) SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES.

Tarifa 4. Servicio de alojamiento en zona rural	595,83 €/mes
Tarifa 5. Centros residenciales	
Tarifa 5.1. General	1.161,71 €/mes
Tarifa 5.2. Especial	1.456,56 €/mes
Esta tarifa se aplicará cuando la capacidad económica mensual per cápita, sea superior a 2.000 €	
Tarifa 6. Servicio o centro de día en centros residenciales	513,39 €/mes
Tarifa 6.1. Centro de día con transporte	100% de tarifa 6
Tarifa 6.2. Centro de día sin transporte	80% de tarifa 6
Tarifa 6.3. Centro de día fin de semana con transporte	40% de tarifa 6
Tarifa 6.4. Centro de día fin de semana sin transporte	32% de tarifa 6
Tarifa 6.5. Centro de día de fin de semana (sólo un día) con transporte	20% de tarifa 6
Tarifa 6.6. Centro de día fin de semana (sólo un día) sin transporte	16% de tarifa 6
Tarifa 6.7. Servicio día en centro residencial de la zona rural con transporte	70% de tarifa 6
Tarifa 6.8. Servicio de día en centro residencial de la zona rural sin transporte	56% de tarifa 6
La persona usuaria puede optar entre recibir estos servicios con o sin transporte, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres meses	
Tarifa 7. Atención diurna en alojamiento en zona rural	201,33 €
Tarifa 8. Centros rurales de atención diurna	
Tarifa 8.1. Servicio de atención personal	119,73 €/mes
Servicios complementarios	
Tarifa 8.2. Servicio de comida	81,60 €/mes
Tarifa 8.3. Servicio de lavado de ropa	7,54 €/acto
Tarifa 8.4. Servicio de baño geriátrico	4,68 €/acto
Cuando los servicios previstos en las tarifas 8.1. y 8.2, no se utilicen todos los días de la semana, el precio a aplicar se calculará de manera proporcional	
Se aplicará el mismo criterio para los servicios de respiro en estos centros	
Tarifa 9. Servicios de respiro	
Tarifa 9.1. Servicio de respiro en centros residenciales	38,19 €/día
Tarifa 9.2. Servicio de respiro en centro de día	24,84 €/día
Tarifa 9.3. Servicio de respiro en servicio de día en centro residencial	17,45 €/día
Tarifa 10. Servicio de respiro en alojamiento en zona rural	19,58€/día
Tarifa 11. Servicio de respiro en atención diurna en alojamiento en zona rural	9,78 €/día
Tarifa 12. Servicio de respiro en centro rural de atención diurna (atención personalizada)	5,81 €/día
Tarifa 12.1. Servicios complementarios	Según Tarifa 8

d) SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Tarifa 13. Servicio de apoyo a la vida independiente	22,97 €/mes
Tarifa 14. Centros residenciales	1.161,71 €/mes
Tarifa 14.1. Residencia	100% de tarifa 14
Tarifa 14.2. Vivienda con apoyos: Atención semanal completa con supervisión nocturna	90% de tarifa 14
Tarifa 14.3. Vivienda con apoyo intermitente	35% de tarifa 14
Tarifa 15. Centro de día para personas con discapacidad intelectual y trastornos del desarrollo	194,60 €/mes
Tarifa 15.1. Centro de día para personas con discapacidad intelectual	100% tarifa 15
Tarifa 15.2. Centro de día para personas con trastornos del desarrollo	100% tarifa 15
Tarifa 16. Centro de día para personas con discapacidad física	194,60 €/mes
Tarifa 16.1 Centro de día para personas con discapacidad física a jornada completa	100% tarifa 16
Tarifa 16.2 Centro de día para personas con discapacidad física a media jornada (sin comida)	35% de la tarifa 16
Tarifa 17. Centro de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas y orgánicas	57,23% de tarifa 16
Tarifa 17.1. Atención personalizada	
Tarifa 17.1.1. Atención personal entre 29 y 35 horas semanales	57,23% de tarifa 16
Tarifa 17. 1.2. Atención personal entre 22 y 28 horas semanales	45,78% de tarifa 16
Tarifa 17.1.3. Atención personal entre 15 y 21 horas semanales	34,34% de tarifa 16
Tarifa 17.1.4. Atención personal entre 8 y 14 horas semanales	22,89% de tarifa 16
Tarifa 17.1.5. Atención personal hasta 7 horas semanales	11,45% de tarifa 16
Tarifa 17.2. Servicio complementario: servicio de comida	83,23 €/mes
Tarifa 17.2.1. Servicio de comida: 5 días/semana	100% de tarifa 17.2
Tarifa 17.2.2. Servicio de comida: 4 días/semana	80% de tarifa 17.2
Tarifa 17.2.3. Servicio de comida: 3 días/semana	60% de tarifa 17.2
Tarifa 17.2.4. Servicio de comida: 2 días/semana	40% de tarifa 17.2
Tarifa 17.2.5. Servicio de comida: 1 días/semana	20% de tarifa 17.2
La persona usuaria puede optar entre recibir estos servicios con o sin comida, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres meses	
Tarifa 18. Servicio de día en centros residenciales	136,22 €/mes
Tarifa 19. Servicio complementario de comida en servicio o centro ocupacional o centro de día	83,23 €/mes
La persona usuaria puede optar entre recibir el servicio o centro ocupacional con o sin comida, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres meses	
Tarifa 20. Servicio de respiro	
Tarifa 20.1. Servicio de respiro en residencia	38,19 €/día
Tarifa 20.2 Servicio de respiro en vivienda con apoyos: atención semanal completa con supervisión nocturna	34,37 €/día
Tarifa 20.3 Servicio de respiro en vivienda con apoyo intermitente	13,37 €/día
Tarifa 20.4 Servicio de respiro en centros de día	9,41 €/día
Tarifa 20.5 Servicio de respiro en servicio de día	6,59 €/día
Tarifa 20.6 Otros servicios de respiro	25,50 €/noche
Tarifa 21. Programa de ocio para niñas, niños y jóvenes con discapacidad	124,44 €/semana

e) SERVICIOS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL.

Tarifa 22. Servicio de apoyo a la vida independiente	22,97 €/mes	
Tarifa 23. Centros residenciales	1.161,71 €/mes	
Tarifa 23.1. Residencia	100% de tarifa 23	1.161,71 €/mes
Tarifa 23.2. Vivienda con apoyos: Alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	70% de tarifa 23	
Tarifa 23.3. Vivienda con apoyos: Alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	30% de tarifa 23	
Tarifa 24. Centro de día	194,60 €/mes	
Tarifa 24.1. Centro de día jornada completa	100% de tarifa 24	
Tarifa 24.2. Centro de día media jornada (sin comida)	35% de tarifa 24	
Tarifa 25. Servicio de respiro		
Tarifa 25.1. Servicio de respiro en residencia	38,19 €/día	

Tarifa 25.2. Servicio de respiro en vivienda con apoyos alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	26,73 €/día
Tarifa 25.3. Servicio de respiro en vivienda con apoyos alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	11,45 €/día
Tarifa 25.4. Servicio de respiro en centro de día para personas con enfermedad mental.	9,41 €/día
Tarifa 25.5 Otros servicios de respiro	25,50 €/ noche
Tarifa 26. Servicio complementario de comida en centro de día	83,23 €/mes
La persona usuaria puede optar entre recibir el servicio de centro de día con o sin comida, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres meses	
Tarifa 27. Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial para personas con enfermedad mental y/o sus familiares	22,97 €/mes

f) SERVICIOS PARA INFANCIA Y FAMILIA.

Tarifa 28. Centros residenciales para personas menores de edad (sólo sujetos a precio público en casos de guarda voluntaria)	348,51 €/mes
Tarifa 28.1. Centro residencial	100% de tarifa 28
Tarifa 28.2. Piso de acogida	100% de tarifa 28
Tarifa 28.3. Centro de preparación a la emancipación	80% de tarifa 28
Tarifa 28.4. Piso de emancipación	50 % de tarifa 28
Tarifa 29. Centro de día para infancia (sólo sujetos a precio público en casos de guarda voluntaria)	22,97 €/mes

g) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA PERSONAS QUE NO SON USUARIAS PERMANENTES.

Tarifa 30. Servicios complementarios destinados a personas usuarias no permanentes	
Tarifa 30.1. Servicio de comida en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad y en centro ocupacional para personas con discapacidad	5,61 €/unidad
Tarifa 30.2. Servicio de comida en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores	5,50 €/unidad
Tarifa 30.3. Servicio de baño geriátrico en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad	4,77 €/acto
Tarifa 30.4. Servicio de baño geriátrico en servicio de alojamiento en zona rural	4,68€/acto
Tarifa 30.5. Servicio de lavado de ropa en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad	7,69 €/acto
Tarifa 30.6. Servicio de lavado de ropa en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores	7,54 €/acto
Tarifa 31. Servicios complementarios destinados a familiares de personas usuarias permanentes de los servicios principales en los que se ofrecen	
Tarifa 31.1. Servicio de comida en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad	5,61 €/unidad
Tarifa 31.2. Servicio de comida en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores	5,50 €/unidad

ANEXO II

DELIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el Anexo I, se considerará que existe capacidad económica suficiente en los casos y en los términos previstos en el presente Anexo.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 8.1 en relación con la determinación de las bonificaciones, se entenderá que existe capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III, sea igual o superior a los límites señalados en los siguientes apartados a) y b):

a) Límites aplicables en los supuestos en los que se tiene en cuenta la capacidad económica mensual individual o per cápita:

Servicios generales	Unidad residencial sociosanitaria	1.314,59 €/mes	
Servicios para personas mayores	Servicio de respiro en residencia	1.314,59 €/mes	
	Servicio de respiro en servicios de alojamiento en zona rural	825,15 €/mes	
Servicios para personas con discapacidad		Art. 12.1.a)	Art. 12.1.b)
	Residencia	1.391,03 €/mes	1.620,35 €/mes
	Vivienda con apoyos: Atención semanal completa con supervisión nocturna	1.274,86 €/mes	1.504,18 €/mes
	Vivienda con apoyo intermitente	635,92 €/mes	865,24 €/mes
	Servicio de respiro en residencia para personas con discapacidad	1.391,03 €/mes	1.620,35 €/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyos: Atención semanal completa con supervisión nocturna	1.274,86 €/mes	1.504,18 €/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyo intermitente	635,92 €/mes	865,24 €/mes
Servicios para personas con enfermedad mental	Residencia	1.391,03 €/mes	1.620,35 €/mes
	Vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	1.042,52 €/mes	1.271,84 €/mes
	Vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	577,83 €/mes	807,15 €/mes
	Servicio de respiro en residencias para personas con enfermedad mental	1.391,03 €/mes	1.620,35 €/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	1.042,52 €/mes	1.271,84 €/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	577,83 €/mes	807,15 €/mes

b) Límites aplicables en los supuestos en los que se tiene en cuenta la capacidad económica mensual familiar:

Servicios generales	Servicio de ayuda a domicilio	1.500,00 €/mes
Servicios para personas mayores	Servicio o centro de día en centros residenciales	1.500,00 €/mes
	Servicio o centro de día en servicio de alojamiento en zona rural	1.500,00 €/mes
	Centro de día de fines de semana	1.500,00 €/mes
	Centro rural de atención diurna	1.500,00 €/mes
Servicios para personas con discapacidad	Servicio o centro de día para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo	1.500,00 €/mes
	Servicio o centro de día y/o centro de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas y orgánicas	1.500,00 €/mes
	Servicio o centro de día en centros residenciales	1.500,00 €/mes
Servicios para personas con enfermedad mental	Servicio o centro de día en centros residenciales	1.500,00 €/mes

	Base Imponible	
Servicios para infancia y familia	Centro residencial	18.000 €/año
	Piso de acogida	18.000 €/año
	Centro de preparación a la emancipación	14.400 €/año
	Piso de emancipación	7.200 €/año
	Centro de día para infancia	7.200 €/año

Asimismo, en los supuestos contemplados en los anteriores apartados a) y b), se considerará que existe capacidad económica suficiente, cuando la persona, aun cuando su capacidad económica calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III fuera inferior a los límites previstos en las tablas anteriores, disponga de un patrimonio computable:

1. Igual o superior a 90.000 euros, para personas menores de 35 años.
2. Igual o superior a 70.000 euros, para personas de entre 35 y 65 años.
3. Igual o superior a 50.000 euros, para personas mayores de 65 años.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo 15.1 sobre aplazamiento parcial de pago en centros residenciales para personas mayores y servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores, se entenderá que existe capacidad económica suficiente cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III, sea igual o superior a los siguientes límites:

Servicios para personas mayores	Servicio de alojamiento en zona rural	825,15 €/mes
	Centro residencial: en el caso de la tarifa ordinaria 5.1	1.314,50 €/mes
	Centro residencial: en el caso de la tarifa especial 5.2	1.609,44 €/mes

3. Asimismo, se considerará, que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio de fácil realización superior a:

- a) 3.000 euros, en el caso de servicios de alojamiento en zona rural y centros residenciales para personas mayores.
- b) 15.000 euros, en el caso de servicios y centros de día para personas mayores.

ANEXO III

BONIFICACIONES APLICABLES DURANTE LA VIGENCIA DE LOS
PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el Anexo I, serán de aplicación las siguientes bonificaciones a quienes no dispongan de capacidad económica suficiente para abonar el precio íntegro correspondiente a los diferentes servicios, en los términos previstos en el artículo 8 del presente Decreto Foral:

1. BONIFICACIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS GENERALES.

- Servicio de ayuda a domicilio.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes por hora que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0,00	0	500,00	0,20
600,00	500,00	1,12	100,00	0,30
700,00	600,00	1,42	100,00	0,40
800,00	700,00	1,82	100,00	0,50
900,00	800,00	2,32	100,00	0,60
1.000,00	900,00	2,92	100,00	0,75
1.100,00	1.000,00	3,67	100,00	0,90
1.200,00	1.100,00	4,57	100,00	0,55
1.300,00	1.200,00	5,12	100,00	0,40
1.400,00	1.300,00	5,52	100,00	0,30
1.500,00	1.400,00	5,82	100,00	0,30
Más de 1.500,00 €		Tarifa máxima		6,12 €/hora

A efectos de determinar el importe a abonar, será necesario determinar el número de horas mensuales reconocidas; para ello se multiplicará por 4,3 la suma de las horas semanales.

- Unidad residencial sociosanitaria.

El precio individualizado a satisfacer por el servicio de la Unidad Residencial Sociosanitaria, en los casos en los que la persona no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 11.3, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 11.

Cuando la o el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral—, permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 11.3 se incrementará en un 50 por ciento.

2. BONIFICACIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES.

- Servicios en Centros Rurales de Atención Diurna.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por el servicio de atención personal prestado en el marco de los Centros Rurales de Atención Diurna, se aplicarán, en función de

la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0	0	500,00	3,0
600,00	500,00	17,35	100,00	5,0
700,00	600,00	22,35	100,00	7,0
800,00	700,00	29,35	100,00	10,0
900,00	800,00	39,35	100,00	10,0
1.000,00	900,00	49,35	100,00	11,0
1.100,00	1.000,00	60,35	100,00	11,0
1.200,00	1.100,00	71,35	100,00	12,0
1.300,00	1.200,00	83,35	100,00	12,0
1.400,00	1.300,00	95,35	100,00	12,0
1.500,00	1.400,00	107,35	100,00	12,38
Más de 1.500,00 €		Tarifa máxima		119,73 euros

- Servicio o centro de día en Centros residenciales y Centro de Día de Fines de Semana.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por las personas usuarias de estos servicios se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0	0	500,00	23,00 %
600,00	500,00	115,00	100,00	33,00 %
700,00	600,00	148,00	100,00	35,00 %
800,00	700,00	183,00	100,00	38,00 %
900,00	800,00	221,00	100,00	42,00 %
1.000,00	900,00	263,00	100,00	45,00 %
1.100,00	1.000,00	308,00	100,00	48,00 %
1.200,00	1.100,00	356,00	100,00	51,00 %
1.300,00	1.200,00	407,00	100,00	60,00 %
1.400,00	1.300,00	467,00	100,00	24,00 %
1.500,00	1.400,00	491,00	100,00	22,39 %
Más de 1.500,00 €		Tarifa máxima		513,39 €

Para determinar los importes específicos correspondientes a las diferentes modalidades de servicio, se aplicarán a los importes establecidos en la tabla-baremo anterior, los porcentajes previstos en las tarifas 6.1 a 6.8 del Anexo I del presente Decreto Foral según corresponda a cada modalidad.

Cuando ambos cónyuges o personas unidas por vínculo análogo al conyugal –en los términos en los que éste se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral– fueran personas usuarias del servicio de Centro de día o de Atención Diurna en Centros residenciales y en Servicios de Alojamiento en zona rural o de Centro de Día de Fines de Semana, la base de ingresos sobre la que se aplicarán los porcentajes señalados en la tabla anterior será la correspondiente al 65 por ciento de la capacidad económica mensual de la unidad familiar. Si la o el cónyuge o persona unida por vínculo análogo al conyugal –en los términos en los que éste se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral– se encuentra en residencia, este último porcentaje será del 50 por ciento.

- Servicios de respiro en centros residenciales y en servicios de alojamiento en zona rural.

El precio individualizado a satisfacer por cualquiera de estos servicios de respiro, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, y debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 11.2, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 11.

Cuando la o el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 11.2 se incrementará en un 50 por ciento.

3. SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- Centros residenciales.

El precio individualizado a satisfacer por este servicio, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto el artículo 11.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 11.

Cuando la o el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 11.1 se incrementará en un 50 por ciento.

- Servicios de respiro en centros residenciales.

El precio individualizado a satisfacer por estos servicios de respiro, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 11.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 11.

Cuando la o el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 11.1 se incrementará en un 50 por ciento.

- Centro de día.

En el que se incluyen las siguientes variantes de servicio: centro de día para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo; centro de día en centros residenciales para personas con discapacidad física.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por el centro de día para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0	0	500,00	12,00%
600,00	500,00	60,00	100,00	12,00%
700,00	600,00	72,00	100,00	12,00%
800,00	700,00	84,00	100,00	13,00%
900,00	800,00	97,00	100,00	13,00%
1.000,00	900,00	110,00	100,00	13,00%
1.100,00	1.000,00	123,00	100,00	13,00%
1.200,00	1.100,00	136,00	100,00	14,00%
1.300,00	1.200,00	150,00	100,00	14,00%
1.400,00	1.300,00	164,00	100,00	14,00%
1.500,00	1.400,00	178,00	100,00	16,60%
Más de 1.500,00 €		Tarifa máxima		194,60 €

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por centro de día y/o de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas y orgánicas se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	%
Desde 0,00	0	0	500,00	7,00%
600,00	500,00	35,00	100,00	7,00%
700,00	600,00	42,00	100,00	7,00%
800,00	700,00	49,00	100,00	7,50%
900,00	800,00	56,50	100,00	7,50%
1.000,00	900,00	64,00	100,00	7,50%
1.100,00	1.000,00	71,50	100,00	7,50%
1.200,00	1.100,00	79,00	100,00	8,00%
1.300,00	1.200,00	87,00	100,00	8,00%
1.400,00	1.300,00	95,00	100,00	8,00%
1.500,00	1.400,00	103,00	100,00	8,37%
Más de 1.500,00 Euros		Tarifa máxima		111,37 €

4. SERVICIOS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CRÓNICA.

- Centros residenciales.

El precio individualizado a satisfacer por estos servicios, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 11.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 11.

Cuando la o el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 11.1 se incrementará en un 50 por ciento.

- Servicio de respiro en centros residenciales.

El precio individualizado a satisfacer por estos servicios de respiro, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 11.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 11.



Cuando la o el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 11.1 se incrementará en un 50 por ciento.

- Centro de día en centros residenciales.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0	0	500,00	12,00%
600,00	500,00	60,00	100,00	12,00%
700,00	600,00	72,00	100,00	12,00%
800,00	700,00	84,00	100,00	13,00%
900,00	800,00	97,00	100,00	13,00%
1.000,00	900,00	110,00	100,00	13,00%
1.100,00	1.000,00	123,00	100,00	13,00%
1.200,00	1.100,00	136,00	100,00	14,00%
1.300,00	1.200,00	150,00	100,00	14,00%
1.400,00	1.300,00	164,00	100,00	14,00%
1.500,00	1.400,00	178,00	100,00	16,60%
Más de 1.500,00 €		Tarifa máxima		194,60 €

Para determinar los importes específicos correspondientes a las diferentes modalidades de servicio, se aplicarán a los importes establecidos en la tabla-baremo anterior los porcentajes previstos en las tarifas 24.1 y 24.2 del Anexo I, según corresponda a cada modalidad.

<p>▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA</p>  <p>Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea Instituto Foral De Bienestar Social</p> <p>▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA www.araba.eus/ifbs/</p>	<p>Compromiso de pago sin aplazamiento del pago del precio público presentado por la PERSONA SOLICITANTE del servicio</p> <p style="text-align: right; font-size: 24pt;">035</p>  <p style="text-align: right;">A LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL</p>
--	---

Datos de la persona Solicitante

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Domicilio (Calle / Plaza)	Nº	Bloque
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Escalera	Piso
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	Municipio	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Provincia /T.H.	DNI/NIF • NIE • Otro
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono fijo	Teléfono móvil	E-mail
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EXPONE

- Que ha recibido la notificación de la resolución dictada por el Instituto Foral de Bienestar Social, de fecha en la que se le concede el ingreso o incorporación al servicio y se le indica que el precio establecido para el año es de euros al mes.
- Que conoce que el Decreto Foral 31/2020 del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, que regula los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social, prevé en su artículo 16 que las personas usuarias que reúnan determinadas condiciones, y previa solicitud, pueden beneficiarse de aplazamientos en el pago del precio público.
- Que conoce que el artículo 31.3 del mencionado Decreto Foral dispone, de conformidad con lo previsto en la normativa foral de acceso a los servicios de la red foral de servicios sociales, que la reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del servicio.
- Que conoce que el artículo 28 del mencionado Decreto Foral establece que la persona usuaria –o en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho– de cualquiera de los servicios sujetos a precio público, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.
Que conoce que dicho artículo prevé que cuando el Instituto Foral de Bienestar Social tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias, pudiendo darse dos supuestos:
 - a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.
 - b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.

RE: 19/173

A la vista de todo lo anterior:

DECLARA que **NO** desea acogerse a la modalidad de aplazamiento de pago antes indicada, y, en consecuencia, **SE COMPROMETE** a abonar mensualmente la cantidad indicada en la resolución, aceptando expresamente que el mencionado abono se efectúe a través de cargos que el Instituto Foral de Bienestar Social efectuará en la cuenta de la cual es titular:

Entidad bancaria

Agencia



IBAN (24 dígitos)

Asimismo, **SE COMPROMETE** a no realizar enajenaciones ni donaciones de su patrimonio que puedan dificultar el cumplimiento de su obligación de pago del precio público mensual correspondiente al servicio residencial recibido.

En a de de 20

Firma de la persona Solicitante

Con la firma del presente documento la persona arriba firmante manifiesta estar informada y facilitar el consentimiento que se menciona en el **Aviso Legal LOPD** (Anexo 012) para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.

<p>▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA</p>  <p>Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea Instituto Foral De Bienestar Social</p> <p>▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA www.araba.eus/ifhs/</p>	<p>Compromiso de pago sin aplazamiento del pago del precio público presentado a través de REPRESENTANTE LEGAL o GUARDADOR/A DE HECHO</p> <p style="text-align: right; font-size: 24pt;">036</p>  <p style="text-align: right;">A LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL</p>
--	--

Datos de la persona Representante

Primer apellido Segundo apellido Nombre

Domicilio (Calle / Plaza) Nº Bloque Escalera Piso Puerta

C.P. Municipio Localidad Provincia /T.H. DNI/NIF • NIE • Otro

Teléfono fijo Teléfono móvil E-mail

Relación con la persona interesada: Representante Legal Guardador/a de hecho

Datos de la persona Representada

Primer apellido Segundo apellido Nombre

Domicilio (Calle / Plaza) Nº Bloque Escalera Piso Puerta

C.P. Municipio Localidad Provincia /T.H. DNI/NIF • NIE • Otro

Teléfono fijo Teléfono móvil E-mail

EXPONE

• Que ha recibido la notificación de la resolución dictada por el Instituto Foral de Bienestar Social, de fecha

en la que se le concede a don/doña

el ingreso o incorporación al servicio

y se indica que el precio establecido para el año es de euros al mes.

• Que conoce que el Decreto Foral 31/2020 del Consejo de Gobierno Foral del 29 de septiembre, que regula los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social, prevé en su artículo 16 que las personas usuarias que reúnan determinadas condiciones, y previa solicitud, pueden beneficiarse de aplazamientos en el pago del precio público.

RE: 19/75

• Que conoce que el artículo 31.3 del mencionado Decreto Foral dispone, de conformidad con lo previsto en la normativa foral de acceso a los servicios de la red foral de servicios sociales, que la reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del servicio.

• Que conoce que el artículo 28 del mencionado Decreto Foral establece que la persona usuaria –o en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho– de cualquiera de los servicios sujetos a precio público, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.

Que conoce que dicho artículo prevé que cuando el Instituto Foral de Bienestar Social tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias, pudiendo darse dos supuestos:

a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.

b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.

A la vista de todo lo anterior:

DECLARA que D./Dña.

a quien representa, **NO** desea acogerse a la modalidad de aplazamiento de pago antes indicada, y, en consecuencia, que en su calidad de representante legal o guardador/a de hecho, **SE COMPROMETE** a abonar mensualmente la cantidad indicada en la resolución, aceptando expresamente que el mencionado abono se efectúe a través de cargos que el Instituto Foral de Bienestar Social efectuará en la cuenta de la cual es titular la persona representada:

Entidad bancaria

Agencia



IBAN (24 dígitos)

Asimismo, se compromete a que la persona representada no realice, ni directamente ni a través de un Tercero, enajenaciones ni donaciones de su patrimonio que puedan dificultar el cumplimiento de su obligación de pago del precio público mensual correspondiente al servicio recibido.

En a de de 20

Firma de la persona Representante legal
o Guardadora de hecho

Con la firma del presente documento la persona arriba firmante manifiesta estar informada y facilitar el consentimiento que se menciona en el **Aviso Legal LOPD** (Anexo 012) para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.

<p>▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA</p>  <p>Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea Instituto Foral De Bienestar Social</p> <p>▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA www.araba.eus/ifhs/</p>	<p>Compromiso de pago sin aplazamiento del pago del precio público garantizado por un TERCERO DONATARIO obligado subsidiariamente al pago</p> <p style="text-align: right; font-size: 24pt;">037</p>  <p style="text-align: right;">A LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL</p>
--	---

Datos de la persona Donataria

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Domicilio (Calle / Plaza)	Nº	Bloque
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Escalera	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	Municipio	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia /T.H.	DNI/NIF • NIE • Otro	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	E-mail
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En su calidad de persona Donataria de:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Domicilio (Calle / Plaza)	Nº	Bloque
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Escalera	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	Municipio	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia /T.H.	DNI/NIF • NIE • Otro	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	E-mail
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EXPONE

- Que ha recibido la notificación de la resolución dictada por el Instituto Foral de Bienestar Social, de fecha

en la que se le concede a don/doña

el ingreso o incorporación al servicio

y se indica que el precio establecido para el año es de euros al mes.

- Que conoce que el Decreto Foral 31/2020 del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, que regula los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social, prevé en su artículo 16 que las personas usuarias que reúnan determinadas condiciones, y previa solicitud, pueden beneficiarse de aplazamientos en el pago del precio público.

RE:19/177

• Que conoce que el artículo 31.3 del mencionado Decreto Foral dispone, de conformidad con lo previsto en la normativa foral de acceso a los servicios de la red foral de servicios sociales, que la reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del servicio para la persona usuaria.

• Que conoce que el artículo 28 del mencionado Decreto Foral establece que la persona usuaria –o en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho– de cualquiera de los servicios sujetos a precio público, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.

Que conoce que dicho artículo prevé que cuando el Instituto Foral de Bienestar Social tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias, pudiendo darse dos supuestos:

a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.

b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.

• Dado que el/la abajo firmante ha resultado beneficiario/a de una transmisión gratuita efectuada a su favor, por D./Dña.

De una cantidad en metálico por un importe de € en la fecha

y/o de un bien inmueble sito en:

Domicilio (Calle / Plaza) N° Bloque Escalera Piso Puerta

C.P. Municipio Localidad Provincia /T.H.



El abajo firmante, en su calidad de persona Donataria obligada subsidiariamente al pago, garantiza con todos sus bienes y derechos la posible deuda que D./Dña.

pudiera generar por la utilización del servicio, o por devolución de recibos, con el límite del importe anteriormente señalado o por el valor de mercado del bien inmueble recibido en donación, de conformidad con lo previsto en el referido Decreto Foral, sin perjuicio de su actualización en el momento en que la mencionada deuda se liquide y sea exigible.

En a de de 20

Firma de la persona Donataria

Con la firma del presente documento la persona arriba firmante manifiesta estar informada y facilitar el consentimiento que se menciona en el **Aviso Legal LOPD** (Anexo 012) para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.

<p>▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA</p>  <p>Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea Instituto Foral De Bienestar Social</p> <p>▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA www.araba.eus/iffhs/</p>	<p>Compromiso de pago sin aplazamiento del pago del precio público garantizado voluntariamente por un TERCERO NO OBLIGADO AL PAGO</p> <p style="text-align: right; font-size: 24pt;">038</p>  <p style="text-align: right;">A LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL</p>
---	---

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Domicilio (Calle / Plaza)	Nº	Bloque
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Escalera	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	Municipio	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia /T.H.	DNI/NIF • NIE • Otro	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	E-mail
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En su calidad de de:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Domicilio (Calle / Plaza)	Nº	Bloque
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Escalera	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	Municipio	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia /T.H.	DNI/NIF • NIE • Otro	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	E-mail
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EXPONE

• Que ha recibido la notificación de la resolución dictada por el Instituto Foral de Bienestar Social, de fecha

en la que se le concede a don/doña

el ingreso o incorporación al servicio

y se indica que el precio establecido para el año es de euros al mes.

• Que conoce que el Decreto Foral 31/2020 del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, que regula los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social, prevé en su artículo 16 que las personas usuarias que reúnan determinadas condiciones, y previa solicitud, pueden beneficiarse de aplazamientos en el pago del precio público.

RE: 19/179

• Que conoce que el artículo 31.3 del mencionado Decreto Foral dispone, de conformidad con lo previsto en la normativa foral de acceso a los servicios de la red foral de servicios sociales, que la reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del servicio para la persona usuaria.

• Que conoce que el artículo 28 del mencionado Decreto Foral establece que la persona usuaria –o en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho– de cualquiera de los servicios sujetos a precio público, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.

Que conoce que dicho artículo prevé que cuando el Instituto Foral de Bienestar Social tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias, pudiendo darse dos supuestos:

a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.

b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.

A la vista de todo lo anterior:

DECLARA que dado que D./Dña.

NO desea acogerse a la modalidad de aplazamiento de pago antes indicada, el/la abajo firmante se **COMPROMETE VOLUNTARIAMENTE** a abonar mensualmente la cantidad indicada en la resolución, aceptando expresamente que el mencionado abono se efectúe a través de cargos que el Instituto Foral de Bienestar Social efectuará en la cuenta de la que es titular.

Entidad bancaria



Agencia

IBAN (24 dígitos)

En a de de 20

Firma de la persona Declarante

Con la firma del presente documento la persona arriba firmante manifiesta estar informada y facilitar el consentimiento que se menciona en el **Aviso Legal LOPD** (Anexo 012) para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.

<p>▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA</p>  <p>Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea Instituto Foral De Bienestar Social</p> <p>▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA www.araba.eus/ifbs/</p>	<p>Solicitud de aplazamiento parcial de pago del precio público presentada por la PERSONA SOLICITANTE del servicio</p> <p style="text-align: right; font-size: 24pt;">039</p> <div style="background-color: black; height: 15px; width: 100%;"></div>  <p style="text-align: right;">A LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL</p>
--	--

Datos de la persona solicitante

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Domicilio (Calle / Plaza)	Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	Municipio	Localidad	Provincia /T.H.	DNI/NIF • NIE • Otro	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo	Teléfono móvil		E-mail		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		

En su propio nombre, mediante el presente escrito, DECLARA:

- Que se le ha concedido, mediante Resolución del Instituto Foral de Bienestar Social, de fecha el ingreso o incorporación al servicio el día de de indicándose en la misma que el precio establecido para el año es de euros al mes.
- Que no dispone de ingresos suficientes a esta fecha para satisfacer en su totalidad el precio público exigible conforme al Decreto Foral 31/2020 del Consejo de Gobierno Foral de de 29 de septiembre, que regula los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social.
- Que conoce que el artículo 31.3 del mencionado Decreto Foral dispone, de conformidad con lo previsto en la normativa foral de acceso a los servicios de la red foral de servicios sociales, que la reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del servicio para la persona usuaria.
- Que conoce que el artículo 28 del mencionado Decreto Foral establece que la persona usuaria –o en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho– de cualquiera de los servicios sujetos a precio público, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria. Que conoce que cuando el Instituto Foral de Bienestar Social tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias, pudiendo darse dos supuestos:
 - a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho período.
 - b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.

RE: 19/181

• Que conoce que el artículo 16.5 del referido Decreto Foral dispone que “los aplazamientos parciales de pago devengarán el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio”.

A la vista de todo lo anterior:

SOLICITA al Instituto Foral de Bienestar Social acogerse al aplazamiento parcial de pago previsto en los artículos 16 y 17 del mencionado Decreto Foral.

Asimismo, de conformidad con el art. 19 de dicho Decreto Foral, señala a D./Dña.

Domicilio (Calle / Plaza) N° Bloque Escalera Piso Puerta

C.P. Municipio Localidad Provincia / T.H. DNI/NIF • NIE • Otro



Teléfono fijo Teléfono móvil E-mail

a efectos de notificación de la correspondiente liquidación de deuda que se genere.

En a de de 20

Firma de la persona Solicitante

Con la firma del presente documento la persona arriba firmante manifiesta estar informada y facilitar el consentimiento que se menciona en el **Aviso Legal LOPD** (Anexo 012) para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.

<p>▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA</p>  <p>Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea Instituto Foral De Bienestar Social</p> <p>▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA www.araba.eus/ifbs/</p>	<p>Solicitud de aplazamiento parcial de pago del precio presentado a través de REPRESENTANTE LEGAL o GUARDADOR/A DE HECHO</p> <p style="font-size: 24pt; font-weight: bold;">040</p>  <p style="text-align: right;">A LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL</p>
--	--

Datos de la persona Representante

Primer apellido Segundo apellido Nombre

Domicilio (Calle / Plaza) N° Bloque Escalera Piso Puerta

C.P. Municipio Localidad Provincia /T.H. DNI/NIF • NIE • Otro

Teléfono fijo Teléfono móvil E-mail

Relación con la persona interesada: Representante Legal Guardador/a de hecho

Datos de la persona Representada

Primer apellido Segundo apellido Nombre

Domicilio (Calle / Plaza) N° Bloque Escalera Piso Puerta

C.P. Municipio Localidad Provincia /T.H. DNI/NIF • NIE • Otro

Teléfono fijo Teléfono móvil E-mail

EXPONE

- Que, mediante resolución del Instituto Foral de Bienestar Social de fecha se concede a D./Dña. el ingreso o incorporación al servicio el día de de indicándose en la misma que el precio establecido para el año es de euros al mes.
- Que la persona representada no dispone de ingresos suficientes a esta fecha para satisfacer en su totalidad el precio público exigible conforme al Decreto Foral 31/2020 del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, que regula los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social.

RE: 19/183

• Que conoce que el artículo 31.3 del mencionado Decreto Foral dispone, de conformidad con lo previsto en la normativa foral de acceso a los servicios de la red foral de servicios sociales, que la reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del servicio para la persona usuaria.

• Que conoce que el artículo 28 del mencionado Decreto Foral establece que la persona usuaria –o en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho– de cualquiera de los servicios sujetos a precio público, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.

Que conoce que dicho artículo prevé que cuando el Instituto Foral de Bienestar Social tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias, pudiendo darse dos supuestos:

a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.

b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.

• Que conoce que el artículo 16.5 del referido Decreto Foral dispone que *“los aplazamientos parciales de pago devengarán el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio”*.

A la vista de todo lo anterior:

SOLICITA al Instituto Foral de Bienestar Social que la persona representada pueda acogerse al aplazamiento parcial de pago previsto en los artículos 16 y 17 del mencionado Decreto Foral.

Asimismo, de conformidad con el art. 19 de dicho Decreto Foral, señala a D./Dña.

Domicilio (Calle / Plaza) N° Bloque Escalera Piso Puerta

C.P. Municipio Localidad Provincia /T.H. DNI/NIF • NIE • Otro



Teléfono fijo Teléfono móvil E-mail

a efectos de notificación de la correspondiente liquidación de deuda que se genere.

En a de de 20

Firma de la persona Representante legal
o Guardadora de hecho

Con la firma del presente documento la persona arriba firmante manifiesta estar informada y facilitar el consentimiento que se menciona en el **Aviso Legal LOPD** (Anexo 012) para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.

<p>▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA</p>  <p>Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea Instituto Foral De Bienestar Social</p> <p>▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA www.araba.eus/ifbs/</p>	<p>Documento de reconocimiento de la deuda generada por las cantidades correspondientes al pago aplazado del precio público presentado por la PERSONA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: right; font-size: 2em;">41</p>  <p style="text-align: right;">A LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL</p>
--	---

Datos de la persona solicitante

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Domicilio (Calle / Plaza)	Nº	Bloque
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Escalera	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	Municipio	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia /T.H.	DNI/NIF • NIE • Otro	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	E-mail
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En su propio nombre, mediante el presente escrito, DECLARA:

- Que se le ha concedido, mediante Resolución del Instituto Foral de Bienestar Social, de fecha el ingreso o incorporación al servicio el día de de indicándose en la misma que el precio establecido para el año es de euros al mes.
- Que no dispone de ingresos suficientes en esta fecha para satisfacer en su totalidad el precio público exigible conforme al Decreto Foral 31/2020 del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, que regula los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social y que ha solicitado acogerse al aplazamiento parcial de pago previsto en los Artículos 16 y 17 del mencionado Decreto Foral.
- Que en consecuencia, asume en este acto el pago aplazado del resto del precio público fijado, de modo que reconoce que cada mes de utilización del servicio indicado se generará una deuda a favor del Instituto Foral de Bienestar Social por la diferencia entre la tarifa mensual establecida y el importe efectivamente satisfecho por ese período.
- Que conoce que, según lo indicado en el apartado anterior, la cantidad de la que va a disponer para atender sus posibles gastos personales para todo el año 2020, será la que corresponda según lo previsto en el artículo 12 del referido Decreto Foral.
- Que conoce que el Instituto Foral de Bienestar Social conforme al artículo 18.5 del referido Decreto entregará, previa solicitud, a las personas obligadas al pago, con carácter informativo, un documento de reconocimiento de deuda debidamente actualizado que indique la cantidad adeudada a la fecha de la solicitud.

RE: 19/185

- Que de conformidad con el art. 19 de dicho Decreto Foral, señala a D./Dña.

Domicilio (Calle / Plaza) N° Bloque Escalera Piso Puerta

C.P. Municipio Localidad Provincia /T.H. DNI/NIF • NIE • Otro

Teléfono fijo Teléfono móvil E-mail

a efectos de notificación de la correspondiente liquidación de deuda que se genere.

- Que en orden a asegurar el pago de la deuda, la garantía que D./Dña.

presenta es la siguiente:

- Que, junto con este documento, aporta escritura pública de constitución de garantía real inmobiliaria que será inscrita en el Registro de la Propiedad y acepta que los gastos generados por dicha inscripción se acumulen a la deuda contraída, de conformidad con lo previsto en los artículos 15.6 y 18.1. del mencionado Decreto Foral.



Asímismo, **SE COMPROMETE** a no realizar enajenaciones ni donaciones de su patrimonio que puedan dificultar el cumplimiento de su obligación de pago del precio público mensual correspondiente al servicio residencial recibido.

Y en prueba de conformidad firma el presente documento

En a de de 20

Firma de la persona Solicitante

Con la firma del presente documento la persona arriba firmante manifiesta estar informada y facilitar el consentimiento que se menciona en el Aviso Legal LOPD (Anexo 012) para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.

<p>▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA</p>  <p>Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea Instituto Foral De Bienestar Social</p> <p>▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA www.araba.eus/ifbs/</p>	<p>Documento de reconocimiento de la deuda generada por las cantidades correspondientes al pago aplazado del precio público, presentado por REPRESENTANTE LEGAL o GUARDADOR/A DE HECHO</p> <p style="text-align: right; font-size: 24pt;">042</p>  <p style="text-align: right;">A LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL</p>
--	--

Datos de la persona Representante

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Domicilio (Calle / Plaza)	Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	Municipio	Localidad	Provincia /T.H.	DNI/NIF • NIE • Otro	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	E-mail			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Relación con la persona interesada: Representante Legal <input type="checkbox"/> Guardador/a de hecho <input type="checkbox"/>					

Datos de la persona Representada

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Domicilio (Calle / Plaza)	Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	Municipio	Localidad	Provincia /T.H.	DNI/NIF • NIE • Otro	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	E-mail			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			

En representación de la persona Representada DECLARA:

- Que mediante Resolución del Instituto Foral de Bienestar Social, de fecha se le concede a D./Dña. el ingreso o incorporación al servicio el día de de indicándose en la misma que el precio establecido para el año es de euros al mes.
- Que conoce que D./Dña.

no dispone de ingresos suficientes a esta fecha para satisfacer en su totalidad el precio público exigible conforme al Decreto Foral 31/2020 del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, que regula los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social y que ha solicitado acogerse al aplazamiento parcial de pago previsto en los artículos 16 y 17 del mencionado Decreto Foral.

RE: 19/167

• Que en consecuencia, asume en este acto el pago aplazado del resto del precio público fijado, de modo que reconoce que cada mes de utilización del servicio indicado se generará una deuda a favor del Instituto Foral de Bienestar Social por la diferencia entre la tarifa mensual establecida y el importe efectivamente satisfecho por ese período.

• Que conoce que, según lo indicado en el apartado anterior, la cantidad de la que va a disponer para atender sus posibles gastos personales para todo el año 2020, será la que corresponda según lo previsto en el artículo 12 del referido Decreto Foral

• Que conoce que el Instituto Foral de Bienestar Social conforme al artículo 18.5 del referido Decreto entregará, previa solicitud, a las personas obligadas al pago, con carácter informativo, un documento de reconocimiento de deuda debidamente actualizado que indique la cantidad adeudada a la fecha de la solicitud.

• Que de conformidad con el art. 19 de dicho Decreto Foral, señala a D./Dña.

Domicilio (Calle / Plaza) N° Bloque Escalera Piso Puerta

C.P. Municipio Localidad Provincia /T.H. DNI/NIF • NIE • Otro

Teléfono fijo Teléfono móvil E-mail

a efectos de notificación de la correspondiente liquidación de deuda que se genere.

• Que en orden a asegurar el pago de la deuda, la garantía que D./Dña.

presenta es la siguiente:

• Que, junto con este documento, aporta escritura pública de constitución de garantía real inmobiliaria que será inscrita en el Registro de la Propiedad y acepta que los gastos generados por dicha inscripción se acumulen a la deuda contraída, de conformidad con lo previsto en los artículos 15.6 y 18.1. del mencionado Decreto Foral.



Asimismo, **SE COMPROMETE** a que la persona representada no realice, ni directamente ni a través de un Tercero, enajenaciones ni donaciones de su patrimonio que puedan dificultar el cumplimiento de su obligación de pago del precio público mensual correspondiente al servicio recibido.

Y en prueba de conformidad firma el presente documento

En a de de 20

Firma de la persona Representante legal
o Guardadora de hecho

Con la firma del presente documento la persona arriba firmante manifiesta estar informada y facilitar el consentimiento que se menciona en el Aviso Legal LOPD (Anexo 012) para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.

<p>▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA</p>  <p>Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea Instituto Foral De Bienestar Social</p> <p>▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA www.araba.eus/ifhs/</p>	<p>Documento de reconocimiento de la deuda generada por las cantidades correspondientes al pago aplazado del precio público asumido por la persona DONATARIA obligada subsidiariamente al pago</p> <p style="text-align: right; font-size: 2em;">043</p>  <p style="text-align: right;">A LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL</p>
--	---

Datos de la persona Donataria

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Domicilio (Calle / Plaza)	Nº	Bloque
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Escalera	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	Municipio	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia /T.H.	DNI/NIF • NIE • Otro	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	E-mail
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En su calidad de persona Donataria de:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Domicilio (Calle / Plaza)	Nº	Bloque
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Escalera	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	Municipio	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia /T.H.	DNI/NIF • NIE • Otro	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo	Teléfono móvil	E-mail
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En su propio nombre y en su calidad de Donatario/a DECLARA:

- Que mediante Resolución del Instituto Foral de Bienestar Social, de fecha se le concede a D./Dña. el ingreso o incorporación al servicio el día de de indicándose en la misma que el precio establecido para el año es de euros al mes.
- Que conoce que D./Dña. no dispone de ingresos suficientes a esta fecha para satisfacer en su totalidad el precio público exigible conforme al Decreto Foral 31/2020 del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, que regula los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social y que ha solicitado acogerse al aplazamiento parcial de pago previsto en los artículos 16 y 17 del mencionado Decreto Foral.

RE: 19/189

• Que, en su calidad de persona donataria obligada subsidiariamente al pago, asume en este acto el compromiso de pago aplazado de forma subsidiaria con el límite del importe actualizado de la cuantía donada del precio público fijado, de modo que reconoce que cada mes de utilización del servicio indicado se generará una deuda a favor del Instituto Foral de Bienestar Social por la diferencia entre la tarifa mensual establecida y el importe efectivamente satisfecho por ese período.

• Que conoce que el Instituto Foral de Bienestar Social conforme al artículo 18.5 del referido Decreto entregará, previa solicitud, a las personas obligadas al pago, con carácter informativo, un documento de reconocimiento de deuda debidamente actualizado que indique la cantidad adeudada a la fecha de la solicitud.

• Que de conformidad con el art. 19 de dicho Decreto Foral, señala a D./Dña.

Domicilio (Calle / Plaza) N° Bloque Escalera Piso Puerta

C.P. Municipio Localidad Provincia /T.H. DNI/NIF • NIE • Otro

Teléfono fijo Teléfono móvil E-mail

a efectos de notificación de la correspondiente liquidación de deuda que se genere.

• Dado que el/la abajo firmante ha resultado beneficiario/a de una transmisión gratuita efectuada a su favor, por D./Dña.

De una cantidad en metálico por un importe de € en la fecha

y/o de un bien inmueble sito en:

Domicilio (Calle / Plaza) N° Bloque Escalera Piso Puerta

C.P. Municipio Localidad Provincia /T.H.

En orden a asegurar el pago de la deuda, en su calidad de persona donataria obligada subsidiariamente al pago, garantiza con todos sus bienes y derechos la deuda que D./Dña.

genere por la utilización del servicio, o por devolución de recibos, con el límite del importe anteriormente señalado en el referido Decreto Foral, sin perjuicio de su actualización en el momento en que la mencionada deuda se liquide y sea exigible.

Y en prueba de conformidad firma el presente documento

En a de de 20

Firma de la persona Donataria

Con la firma del presente documento la persona arriba firmante manifiesta estar informada y facilitar el consentimiento que se menciona en el **Aviso Legal LOPD** (Anexo 012) para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.